



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



ESTUDIO DE LA METAMORFOSIS DE LOS COMPLEJOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS

Análisis arquitectónico de la evolución del memorial histórico
y filosófico de los complejos carcelarios y penitenciarios

SNEYDER ALEXIS NARVÁEZ N

Universidad de Pamplona
Colombia Facultad de
Ingeniería y Arquitectura
Programa de Arquitectura
Barrancabermeja, Colombia

2021



SC-CER96940



“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750
www.unipamplona.edu.co



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



Resumen

El objetivo de esta investigación, es exponer desde diversas variables o enfoques la transmutación carcelaria y penitenciaria; desde un memorial contextual histórico, donde muestre de manera teórica, conceptual esquemática y normativa la evolución histórica carcelaria, así mismo, analizar el desarrollo de las civilizaciones que proyectaron de manera significativa el concepto de cárcel y como repercutieron en el contexto de la sociedad inmediata, además, de exponer los pensamientos filosóficos que ilustraron y determinaron la proyección arquitectural carcelaria. De igual forma, comprender los modernos sistemas penitenciarios como vía idónea para humanizar las edificaciones de esta índole, pues de esta manera facilitar la reinserción no dentro de un módulo cerrado y absoluto, sino dentro de un contexto de sociedad. Con el fin de, desaparecer las rejas, y del mismo modo, el mayor obstáculo que impedía alcanzar la resocialización, igualmente, vislumbrar la metamorfosis carcelaria como elemento sustancial de la disciplina de la arquitectura.

Palabras clave:

(Cárcel, penitenciaria, reinserción, memorial histórico carcelario, reo, suplicio, vigilar, castigar, cárcel física, cárcel mental).



SC-CER96940

“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750
www.unipamplona.edu.co



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



Abstract

The objective of this research is to expose from different variables or approaches the prison and penitentiary transmutation; from a historical contextual memorial, where it shows in a theoretical, conceptual, schematic and normative way the historical evolution of prisons, as well as to analyze the development of the civilizations that significantly projected the concept of prison and how they had an impact on the context of the immediate society, in addition, to expose the philosophical thoughts that illustrated and determined the architectural projection of prisons. Likewise, to understand the modern penitentiary systems as a suitable way to humanize the buildings of this nature, because in this way to facilitate the reinsertion not within a closed and absolute module, but within a context of society. With the purpose of disappearing the bars, and in the same way, the greatest obstacle that prevented the achievement of resocialization, also, to glimpse the prison metamorphosis as a substantial element of the discipline of architecture.

Keywords:

(Jail, penitentiary, reintegration, prison historical memorial, convict, torture, monitor, punish, physical prison, mental prison)



SC-CER96940

“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750
www.unipamplona.edu.co



CONTENIDO

Resumen.....	2
Palabras clave:	2
Abstract	3
Keywords:	3
INTRODUCCIÓN.....	8
1. ANTECEDENTES.....	11
1.1. CIVILIZACIÓN MESOPOTÁMICA.....	12
1.2. CIVILIZACIÓN EGIPCIA.....	13
1.3. CIVILIZACIÓN GRECORROMANA	14
1.4. EDAD MEDIEVAL.....	16
1.5. LA ERA DE LA ILUSTRACIÓN	19
1.6. LA SITUACIÓN A FINALES DEL SIGLO XVIII Y PRINCIPIOS DEL XIX: LA GENERALIZACIÓN DEL CAMBIO.	26
1.7. SIGLO XIX “HACIA UNA VISIÓN MODERNA”	31
1.8. LA CÁRCEL DESDE EL CRITERIO ORIENTAL.....	35
1. EL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DESDE LA RAZÓN CONCEPTUAL.....	41
1.1. El suplicio.....	41
1.2. El presidio	45
1.3. La reinserción	49
1.4. CONCEPTOS QUE DESTACAN EN LAS TIPOLOGÍAS DEL SIGLO XVII – XIX	51
1.5. NORMATIVA	54
1.5.1. Declaración Universal de los derechos del Hombre 1789 Artículo 3-5º	54
2.5.2. Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las américas.....	56
2.5.3. Los congresos penitenciarios internacionales.....	62
2.5.4. Constitución Política de Colombia 1991 Artículo 13º “Derechos Fundamentales”.....	65





ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



2.5.5.	Ley 65 de 1993 "Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario" 65	
2.5.6.	Ley 1709 del 2014 Artículo 4º "Penas y medidas de seguridad"	68
	PARADIGMA	71
3.	EL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO COMO DEBATE FILOSÓFICO	73
3.1.	ÓPTICA EVOLUTIVA DE LA CÁRCEL	73
3.1.2.	EL SUPPLICIO	73
3.1.3.	EL CASTIGO	76
3.1.4.	LA DISCIPLINA	80
3.1.5.	LA PRISIÓN	83
3.1.6.	EL PODER	85
	SÍNTESIS	87
	RESULTADOS	90
	CONCLUSIONES	109
	Bibliografía	110



SC-CER96940

"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750
www.unipamplona.edu.co



Ilustraciones

Ilustración 1 Código Hammurabi	13
Ilustración 2 Persiguiendo al ladrón	14
Ilustración 3 Cárcel Mamertina (Tullianum).....	15
Ilustración 4 Modelo Tridimensional del (Tullianum).....	16
Ilustración 5 Cárceles medievales	17
Ilustración 6 Esquema Línea de Evolución	18
Ilustración 7 San Michele en Roma 1704.....	19
Ilustración 8 la prisión de Gante (Bélgica) en 1773.	21
Ilustración 9 la prisión de Gante en 1773 (Planta)	21
Ilustración 10 Modela esquema espacial Prisión de Gante	22
Ilustración 11 Planta Cárcel panóptica	23
Ilustración 12 Interior Edificación Panóptica	24
Ilustración 13 Planta Cárcel Radial	25
Ilustración 14 Cárcel Provincial de Murcia	27
Ilustración 15 Hospital Blackburn de Manchester. Inglaterra, 1870.	28
Ilustración 16 Hospital de San Bartolomé en Londres. 1930.....	29
Ilustración 17 Primeras Tipologías Siglo XVIII - XX	30
Ilustración 18 la última víctima de Jack el Destripador	32
Ilustración 19 Esquema Síntesis de Espectáculo punitivo.....	34
Ilustración 20 Prisión Nara.....	36
Ilustración 21 Una colonia penal masculina de Omsk, en Siberia.....	38
Ilustración 22 Esquema tipología del castigo	44
Ilustración 23 La celda	45
Ilustración 24 Esquema del Presidio	48
Ilustración 25 La reinserción.....	50





ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



Ilustración 26 Pirámide de Kelsen	54
Ilustración 27 Síntesis Normativa	69
Ilustración 28 Esquema-Paradigma	72
Ilustración 29 La cuantificación del sufrimiento	74
Ilustración 30 Esquema del suplicio	75
Ilustración 31 Dualidad del delincuente	77
Ilustración 32 Cuerpo como deudor	79
Ilustración 33 Terminologías del Complejo Carcelario	80
Ilustración 34 El arte del buen encausamiento de la conducta	82
Ilustración 35 La prisión un microcosmo	84
Ilustración 36 Régimen del Liberalismo	85
Ilustración 37 Esquema de Poder	86



SC-CER96940

“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750
www.unipamplona.edu.co



INTRODUCCIÓN

El complejo carcelario y penitenciario tiene como antecedentes históricos desde las primeras sociedades sedentarias, que transformaron el pensar y el actuar dentro de una comunidad; el concepto del presidio, que nace de la necesidad de encarcelar a todo aquel que fueran un peligro para su existencia. Fue la civilización mesopotámica la primera en crear estipulados de leyes en disciplina y control, que dictaminaban el orden dentro de la sociedad, entre las que destaca como emblema de una postura de castigo y disciplina la ley del talión como estructura del concepto del encarcelamiento con su lema “ojo por ojo diente por diente” (Tuitearte, 2021).

Siguiendo la línea de connotaciones del sistema carcelario y penitenciario se encuentra la civilización egipcia, una cultura que proyectó en su contexto de sociedad ilustrada, la creación del reclusorio, como elemento arquitectónico en el ejercicio del trabajo forzoso (Espinel, 2003); así mismo, se muestra la postura grecorromana con respecto a la transformación del sistema penal; en el cual se evidencia una estructuración más moderna del presidio, como edificación de castigo en relación al delincuente (MONSERRAT, 2012).

Luego, la metamorfosis dentro del globo medieval, en donde se empieza a romper todo el hilo evolutivo de una edificación a un tema más de castigo corporal privado; es necesario recalcar que, el pensamiento medieval conllevó a unas connotaciones de control y disciplina que proyectó en las edificaciones y el todo el sistema penal como símbolo de soberanía sobre la sociedad. De allí, partimos como base las consecuencias que conllevaron los métodos de castigo medieval como elementos de exhibición del cuerpo del reo, a un modelo punitivo más privado del contexto social; en donde se preserva el cuerpo y se castiga el alma.

De esta manera, el desarrollo del complejo carcelario como respuesta de la barbarie medieval, impulsó una diversidad de tipologías que respondía a la necesidad de interiorizar todo el espectáculo punitivo; partiendo de transformaciones espaciales de ámbitos como hospitales, iglesias, monasterios, fortalezas militares, entre otros., que sirvieron como resguardo penal debido a la penuria de estos equipamientos, por consiguiente, el renacer de una arquitectura pensada para los delincuentes, en donde sobresale el panóptico, como primer esquema en la estructuración de este complejo, seguido de tipologías radiales, que se enfocaban en el desarrollo moral del reo, y de esta manera una diversidad espacial con enfoque penal.





ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



De aquí, el comprender el complejo carcelario y penitenciario como un sistemas social, cultural y político, en donde el ámbito arquitectónico vislumbra de la ambigüedad de una trascendencia medieval; donde el castigo físico y psicológico como método de reprimir conductas y acciones es el resultado de un pensamiento moderno del siglo XIX. Es por esto que, desde el ámbito conceptual, se comprende el complejo de cárcel y la penitenciaría, como elementos de soporte del suplicio: un sistema de castigo medieval que emprendía de la morfología del cuerpo según el presidio de un espectáculo punitivo, que se clasificaba en la cantidad de sufrimiento que debía soportar el delincuente (Foucault, 2002). Además, el concepto de reinserción: como elemento de adaptación dentro de una sociedad comprendida desde lo psicológico (González, 2010).

Asimismo, la cárcel mental, aplicada en la filosofía de los reclusos como un método flamante en la morfología del sistema penal; y por último la cárcel electrónica como un modelo moderno de sistemas de vigilancia que aparecen como una vía idónea para humanizar las prisiones, pues facilitan la labor de reinsertar no dentro de un marco cerrado y dominante, sino dentro de la sociedad. (Rodríguez-Magariños., 2005)

Desde el paradigma de vigilar y castigar, se analizará el pensamiento de Michel Foucault en la proyección de la evolución del sistema penitenciario y carcelario; donde se diagnostica el suplicio, como concepto de interrelación entre la pena y el reo, además, de su relación con el contexto social, también el castigo, como respuesta a la mala conducta de la sociedad medieval, que al pensamiento ilustrado llevó a unas terminologías que transformaron en la percepción del presidio como elemento de interiorización del espectáculo punitivo; la disciplina y la prisión, como concepto de control y vigilancia entorno a la sociedad moderna del siglo XIX, y que repercute en la transformación de las edificaciones de índole carcelario y penitenciario contemporáneos.



SC-CER96940

“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750
www.unipamplona.edu.co



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



1

CONTEXTUALIZACIÓN



SC-CER96940

“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”
Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750
www.unipamplona.edu.co



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



1. ANTECEDENTES

El origen de las cárceles surgió desde un ámbito de poder en el hombre, como la necesidad de poner a buen recaudo sus enemigos. Las primeras cárceles fueron cuevas, tumbas, cavernas, entre otros., lugares inhóspitos a donde se enviaban desterrados a los enemigos del estado; el hecho de que un grupo social tenga en aislamiento, a un colectivo reducido de su propia población, formó en el pensamiento de las disciplinas y la sociedad polémicas sobre la existencia del presidio como medio de resguardo ya que se postula una soberanía y poder sobre un grupo de individuos (Rodríguez, 2005).

Por tanto, el concepto de la cárcel como primer elemento en la estructuración de la seguridad de una sociedad, fue concebida a partir de la necesidad de resguardo comarcal; proyectando un sinfín de espacios como primicias en el desarrollo no solo constructivo en la disciplina arquitectónica sino también psicológica y antropológica de la misma formación de este equipamiento.

El ser humano, desde sus inicios, ha evolucionado conforme su contexto; pasamos de un modo de vivencia nómada: comunidad que se desplazaba por periodos buscando nuevos territorios donde encontrar alimentos, a uno más estructurado como es el sedentarismo: donde fundan poblaciones, grupo que gira en torno a subsistencia de su especie que se resguarda, desarrollando tecnologías y saberes que permitan que los lugares los sostengan por tiempos indeterminados (Union, 2020), entre esas tecnologías se encuentran la domesticación, la agricultura, la construcción, la ganadería, la forja, entre otros, (Uriarte, 2020).

Estas connotaciones de sociedad han proyectado una sinergia en la transformación de las civilizaciones posteriores en donde los asentamientos humanos como comienzo el en desarrollo de ciudad, polis, localidad, núcleo..., permuta en la metamorfosis del pensamiento social llevando a la sociedad a un nivel de seguridad articulada donde la corriente penal da indicios en Mesopotamia como primera cultura en la historia.



SC-CER96940

“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750
www.unipamplona.edu.co



1.1. CIVILIZACIÓN MESOPOTÁMICA

El concepto de prisión y encarcelamiento toma forma en los logros e inventos de la civilización mesopotámica. El presidio fue concebido en la antigüedad como un elemento limitante para seres antisociales que comulgaba el caos en la sociedad o que cometían actos erróneos, estas edificaciones originaron en el primer milenio A.C. en regiones de Mesopotamia y Egipto. Los mesopotámicos construyeron prisiones ocultas y oscuras para detener a los criminales que eran condenados a muerte o se les ordenaba convertirse en esclavos. Se menciona el encarcelamiento en la ley de talión¹ como estructura del castigo con su lema “*ojo por ojo diente por diente*” seguido de la compensación económica como pagos de crímenes menores², el más antiguo del mundo (Tuitearte, 2021).

1.1.1. El código de Hammurabi

La estela que representa el Código de Hammurabi, según los historiadores hacia los años 1700 A.C, representa el primer manifiesto de una sociedad civilizada, en el que se representa, la relación entre el rey Hammurabi de Babilonia recibiendo de Samash, dios del Sol y la justicia, las reglas a cumplir para fomentar el orden dentro de la su civilización (Diario Constitucional, 2018).

La estela consta de un prólogo, 282 leyes y un epílogo, donde se sistematiza la vida social y económica en todos sus aspectos, estableciendo un riguroso e implacable sistema penal, basado en la “*Ley del Talión*”, es decir “*ojo por ojo, diente por diente*” (Babilónico., 2021). De esta manera, el sistema punitivo nace de la necesidad de controlar el caos de una sociedad bélica proyectando el precepto a una sociedad más ilustrada y organizada.

¹ El código de Hammurabi

² El código de Ur-Nammu



Ilustración 1 Código Hammurabi



Estela donde se hallan grabadas las 282 leyes del Código de Hammurabi. En la parte superior el rey Hammurabi (en pie) recibe las leyes de manos del dios Shamash.

1.2. CIVILIZACIÓN EGIPCIA

El concepto de Cárcel, se atribuía especialmente de aquellos que no habían pagado los cánones o no habían realizado los servicios obligatorios impuestos por el estado; se denominaban los jeneriu o "recluidos"³ en Egipto.

El reclusorio como elemento de presido, sirvió como lugar de producción en el que se realizaban diferentes tipos de trabajos, no se pensaba solo de encarcelar al delincuente sino del trabajo forzoso como castigo por sus delitos, donde se destacaba los encargos agrícolas, artesanales (destacando los textiles); tenía una organización con patrón de

³ Es la acción de aprisionar una persona en un lugar o esclavizarlo, como medio de pago por incumplimiento o delito a realizar.

jerarquía, por encima del reclusorio estaba el llamado jeneret ur o “*gran reclusorio*”, que sería una oficina vigilancia y control, que actuaba como intermediario y controlador de los otros departamentos. (Espinel, 2003).

Ilustración 2 Persiguiendo al ladrón



Este relieve de una tumba de Saqqara, de la dinastía V, muestra a un babuino atrapando a un ladrón que huye.

Museo Egipto, El Cairo (2019)

1.3. CIVILIZACIÓN GRECORROMANA

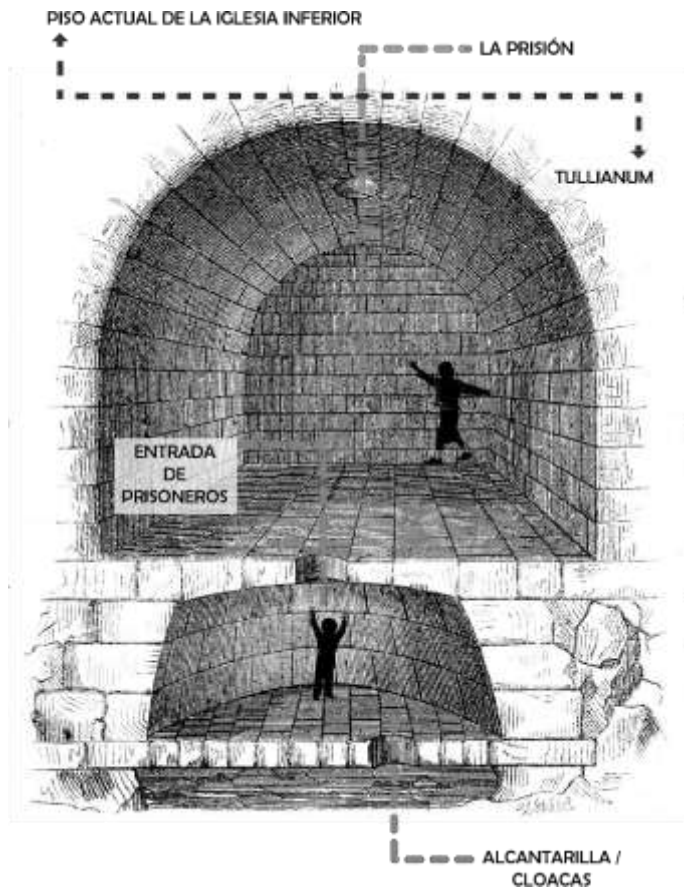
En esta época la percepción del presidio no directamente existía como encarcelamiento, sino, la sentencia de muerte como modelo en la estructuración penal grecorromano que se aplicaba para algunos delincuentes.

En Grecia el modelo del presidio seguía un estándar de rústica y arcaica con una imagen oscuridad e inhóspito denominadas canteras abandonadas donde encerraba a sus prisioneros:

Consistían en una profunda cavidad en la roca de alrededor de 600 pies de largo por 200 pies de ancho, en las que los presos debían soportar todos los cambios atmosféricos sin ningún resguardo y, por consiguiente, existía un completo

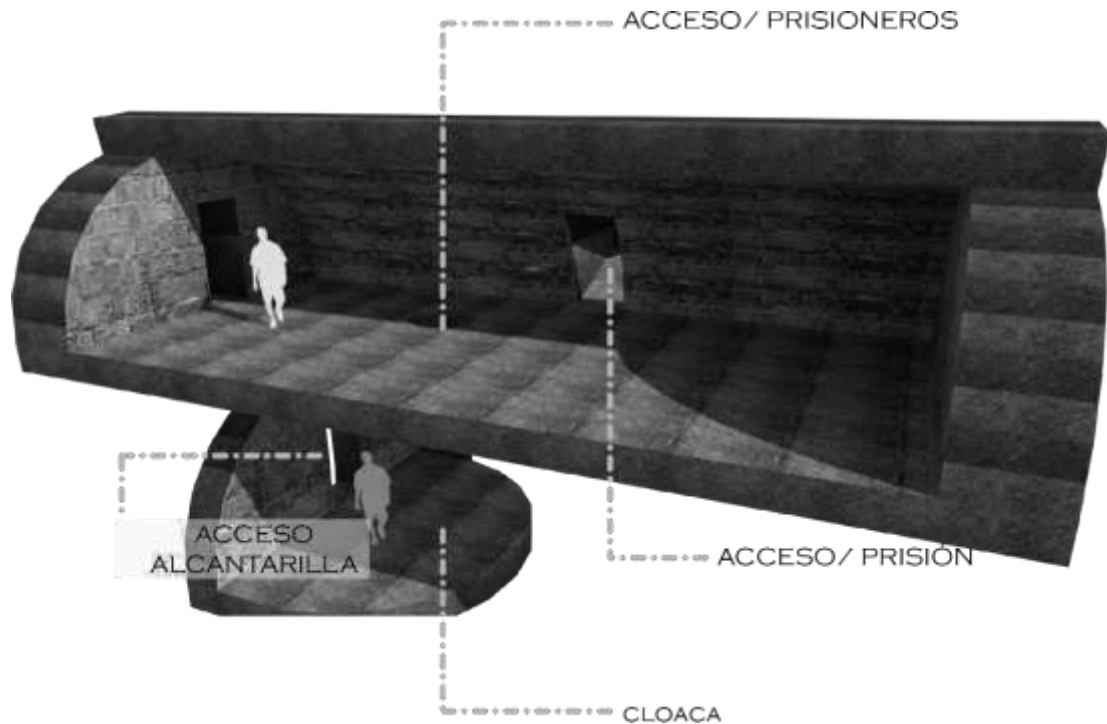
abandono de la persona (este procedimiento lo heredarían los cartagineses y, más tarde, los romanos) (MONSERRAT, 2012)

Ilustración 3 Cárcel Mamertina (Tullianum)



Ernst Wallis (1876)

Ilustración 4 Modelo Tridimensional del (Tullianum)



El encierro en lugares como el Tullianum pretendía ser sólo una medida temporal antes de que el reo fuera juzgado o ejecutado; a veces se cometieron excesos que no respetaban este principio, pero eran oficialmente silenciados. (CLIVS, 2018)

1.4. EDAD MEDIEVAL

Monserrat López (2012) describe Las prisiones laicas⁴ de la Edad Media como:

Calabozos subterráneos en los castillos, fortalezas, palacios, monasterios y otros edificios procedentes de una soberanía feudal, donde los delincuentes o presuntos eran sometidos indefinidamente en las llamadas casas de justicia. La cárcel se sometía al arbitraje de los príncipes gobernantes, eran los que imponían en función

⁴ Entendida como establecimientos seculares que no se definían en la religión de cada individuo: eran ajenos a temas religiosos.

del estamento al que perteneciera el preso y que podía cambiar por prestaciones en dinero o en especie, quedando como excepción la pena de prisión para aquellos cuyo crimen careciera de la suficiente gravedad como para que fuesen condenados a muerte o a penas y en las que se mutilaban partes del cuerpo (pág. 7 párrafo 2).

Durante este período, la concepción de privación de la libertad era un concepto moderno que no daba cavidad a la proyección medieval, donde el paradigma del suplicio como herramienta de control y poder sobre la sociedad era una extremidad de soberanía y poder de esa época.

Ilustración 5 Cárceles medievales

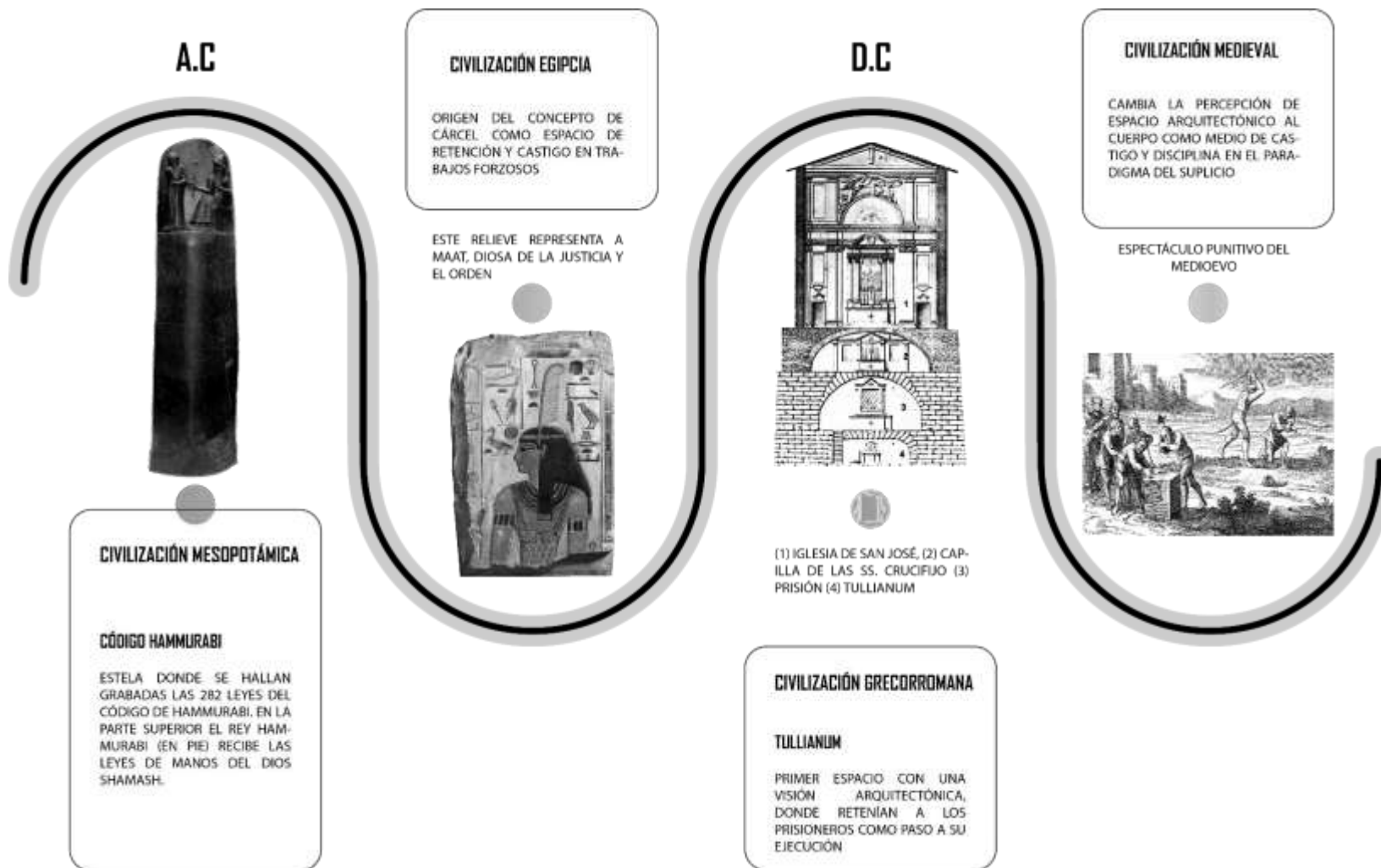


Primera imagen (<https://larastock.com/search/zindan/?clearSearch=0>), Segunda: Castillo de Montsonís (2014) y latercera imagen Vicente Mocholi Grau (2013).

En cuanto a las penas de prisión, esta connotación era el resultante de un encierro temporal donde se consideraba el encarcelamiento como medio de intimidación; la Inquisición⁵ y toda la parafernalia de la iglesia no concebía la estadía del reo como algo perpetuo ya que se anegaba a una detención indefinida y por ende no podía alimentar a sus presos.

⁵ La Inquisición se caracterizó por imponer penas como prisiones preventivas (llamadas cárceles secretas basadas en el tormento), la pena de muerte por fuego, la cárcel perpetua y la cárcel temporal. No obstante, dicha época permitía que si un marido y su mujer cumplían condena podían cumplirla juntos y hacer vida en común, además, cabía la posibilidad de que el preso pudiese salir para trabajar en el exterior o cumplir una condena perpetua no en la cárcel sino en su domicilio. GARCÍA CÁRCEL, R., *Orígenes de la Inquisición española. El tribunal de Valencia (1478-1530)*.

Ilustración 6 Esquema Línea de Evolución



(1) IGLESIA DE SAN JOSÉ, (2) CAPILLA DE LAS SS. CRUCIFUJO (3) PRISIÓN (4) TULLIANUM

1.5. LA ERA DE LA ILUSTRACIÓN

Desde la evolución del presidio como un elemento arquitectural, se empezó a exteriorizarse en Europa en el siglo XVIII dos expresiones penitenciarias propiamente dichos, es decir, de lugares edificados específicamente para servir de prisión: El hospicio de San Michele en Roma (Italia) en 1704 y la prisión de Gante (Bélgica) en 1773 (CHAVEZ, 2015).

Ilustración 7 San Michele en Roma 1704



(Graebner, 2018)



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



Desde el exterior (patio interior) se ve lo pequeñas y altas que son las ventanas; nadie iba a salir de aquí.



(Graebner, 2018)



“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750
www.unipamplona.edu.co

El edificio de San Michele, erigido en Roma por Clemente XI para delincuentes jóvenes, fue diseñado de tal forma que fuera posible conciliar la separación nocturna de los presos y el trabajo en común diurno (LÓPEZ, 2012, pag 4).

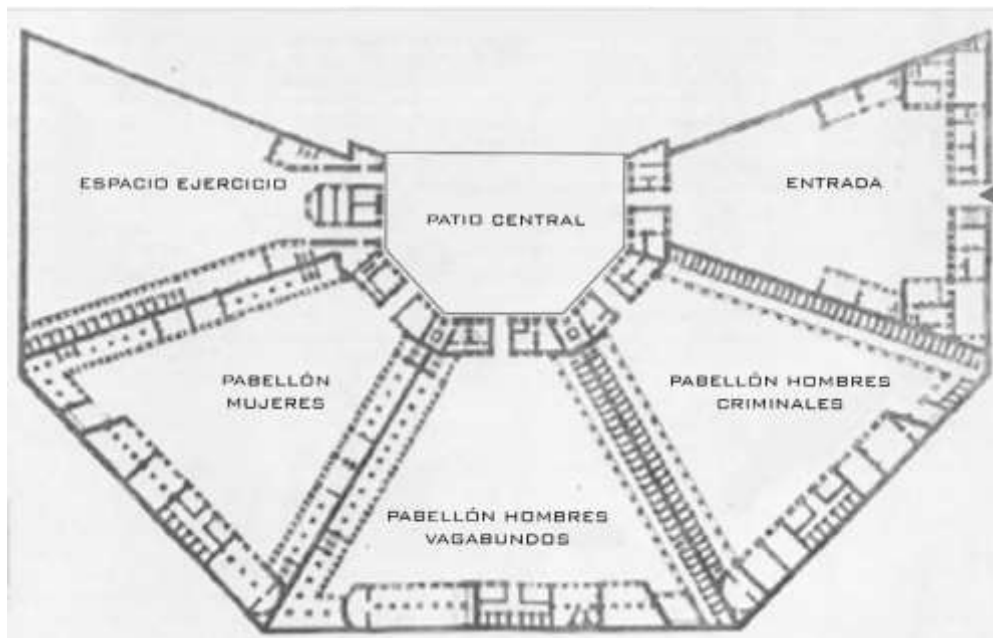
Ilustración 8 la prisión de Gante (Bélgica) en 1773.



Elevación del Pabellón Criminal de Gante

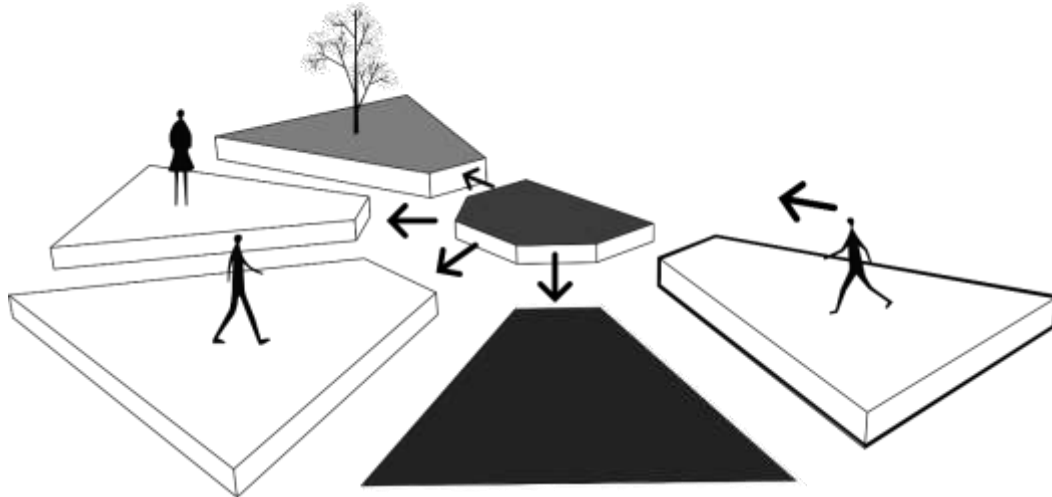
Aquí las celdas estaban dispuestas en las alas y había estancias destinadas al trabajo en común, pero todavía no se había establecido un sistema de vigilancia central (Mendiguren, 2016).

Ilustración 9 la prisión de Gante en 1773 (Planta)



Detalle parcial Primera Planta

Ilustración 10 Modela esquema espacial Prisión de Gante



Esquema espacial

En este siglo, los procesos constructivos y el espacio arquitectónico del sistema penitenciario pasaron por grandes cambios, la prisión de Gante se veía un nuevo desarrollo, esto es debido a que procedía de una concepción de castillo donde elementos espaciales que equipan una cárcel en la actualidad, en la prisión de Gante era toda una novedad; en la que los distintos pisos de esta edificación se encontraban rodeados de una hilera de celdas, dormitorios, comedores, salas, almacenes y talleres en los que los presos pudieran trabajar. (LÓPEZ, 2012, pag 4)

El período moderno presenta un carácter transparente en una concepción humanista, donde la barbarie innecesaria se va sustrayendo paulatinamente del espectáculo punitivo, la intensiva aplicación de los castigos corporales y de muerte mengua y hay una predisposición de separar al delincuente de la sociedad y alterar su conducta. (GARCÍA V. C., 2019)

1.5.1. *El Panóptico de Jeremy Bentham (1748-1832)*

Bentham busca una manera de reincorporar al delincuente en la sociedad estableciendo un modelo de encarcelamiento con más seguridad alejado de una visión de tortura corporal y de esta manera mitigar la miseria que proyectaban este grupo de personas en su contexto social; él ilustre vocacionalmente práctico, busca hallar la sanción menos dolorosa entre los correctivos útiles, ideando una prisión de planta semicircular donde los prisioneros están constantemente expuestos a la mirada

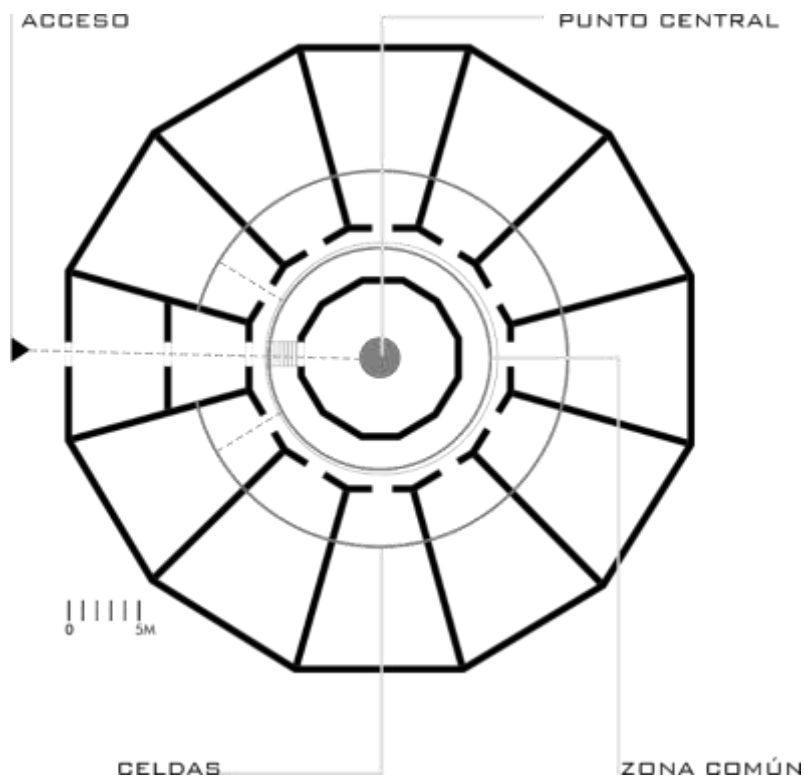
de los guardianes o “inspectores”, si bien no a la inversa (social, 2012) .

Así mismo, enfocarse con su reforma moral donde el delincuente subyace el castigo corporal a uno del alma, y de esta manera aseverar su buena conducta, y proveer su subsistencia después de su excarcelamiento.

Desde la transmutación de la interiorización del espectáculo punitivo:

El Panóptico representa una parodia secular de la omnisciencia divina, en la que el observador era como dios, invisible. Más allá de la metáfora, este concepto reside también de un modelo de soberanía, de sometimiento al ser humano frente a un sistema de poder jerárquico, como modelo de organización y exagerada visibilidad, buscando la certidumbre por parte del vigilado. En resumen, el delincuente como un objeto de vigilancia dentro de una estructura de poder albergando una divergencia ideológica. (Rodríguez, 2005, Pag. 12)

Ilustración 11 Planta Cárcel panóptica



Fuente: Jeremy Bentham

Ilustración 12 Interior Edificación Panóptica



Fuente: Romain Veillon (<https://www.archdaily.co/co/937848/arquitectura-de-vigilancia-la-prision-de-panopticon>)

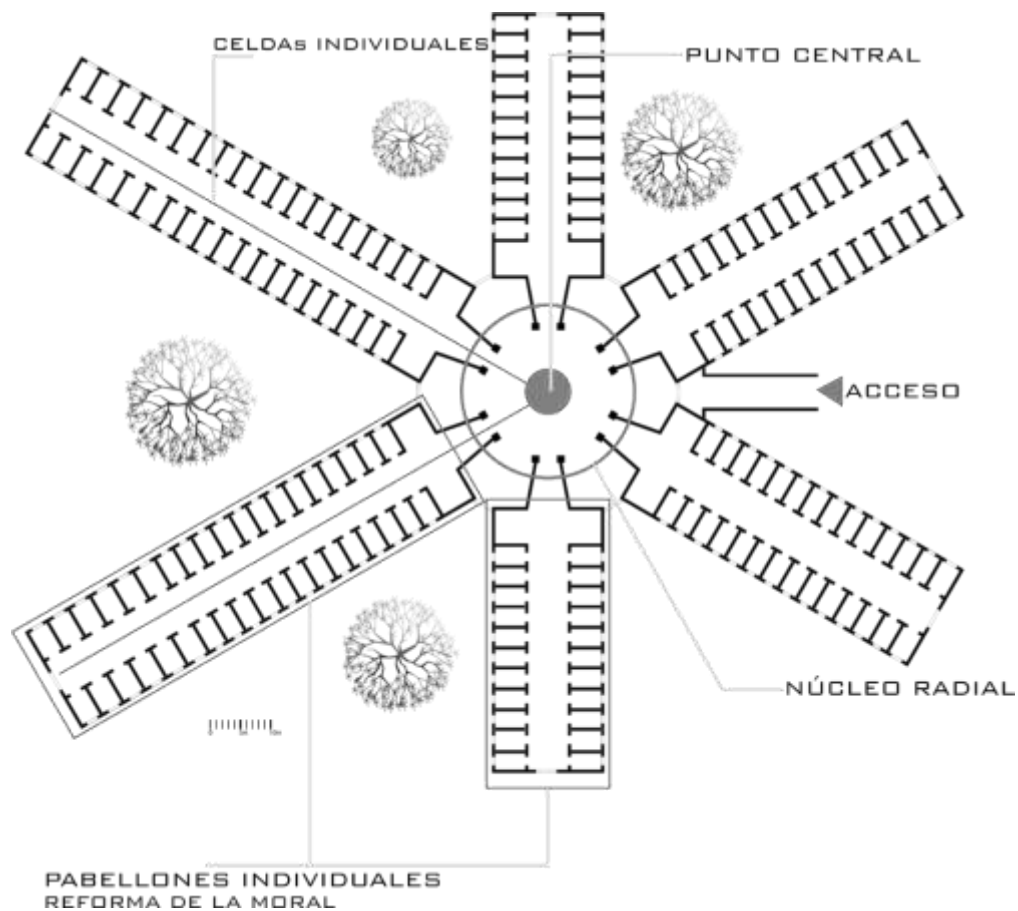
1.5.2. Tipología Filadélfica o radial (celular)

Manuel, Ruiz (2020) describe cómo funcionaba la relación de espacio arquitectónico con la conciencia del recluso:

Se caracterizaba por ser un modelo de aislamiento absoluto, donde la readaptación del individuo venía de la mano de la relación existencial del penado con su propia conciencia, es decir: un modelo que hurgaba con el liberalismo del delincuente, del mismo modo, la soledad conllevaba a ser un instrumento positivo de reforma de su moralidad, ya que el sujeto gozaría de mucho tiempo dedicado a la reflexión de su crimen, siendo el propio preso el regulador de su pena. (págs. 16, párrafo 2)

La adopción de la arquitectura celular provocó la necesidad de enfatizar la “inspección⁶”, como un nuevo concepto en la disposición del presidio al recorrer cada una de las múltiples celdas del edificio convirtiendo esta acción en una operación de mayor sofisticación y complejidad que en los establecimientos anteriores (GARCÍA A., 2016).

Ilustración 13 Planta Cárcel Radial



En esta tipología pretendía iniciar una relación de proceso de meditación entre el espacio del interior de la celda y sujeto, a la sustracción de toda tentación corrupta

⁶ La inspección, es el conjunto de actividades y acciones encaminadas al seguimiento, monitoreo y evaluación del delincuente, con el fin de que este reflexione de sus actos delinquidos.



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



del contexto social, de todo contagio externo, buscando una analogía directa del condenado con su conciencia.

Este primer momento penitenciario de Filadelfia tiene el valor de llevar a la homogeneidad al condenado como sujeto de necesidades derivado del aislamiento celular (Vacani, 2015).

1.6. LA SITUACIÓN A FINALES DEL SIGLO XVIII Y PRINCIPIOS DELXIX: LA GENERALIZACIÓN DEL CAMBIO.

la prisión aparece en este período como el gran invento social que permite asociar varias funciones: la de corregir al culpable, la de garantizar la seguridad, la de aislar al delincuente y la del escarmiento (PRISIÓN, 2015).

Fue óptica del suplicio que conllevó a la cúpula de la pena de muerte a una excesiva tensión, donde esta acción o espectáculo no garantizaba seguridad, sino que fracasaba desde los lineamientos del contexto social ya que la ejecución daba lugar al término de compasión que al horror. (VON HENTING, 1967)

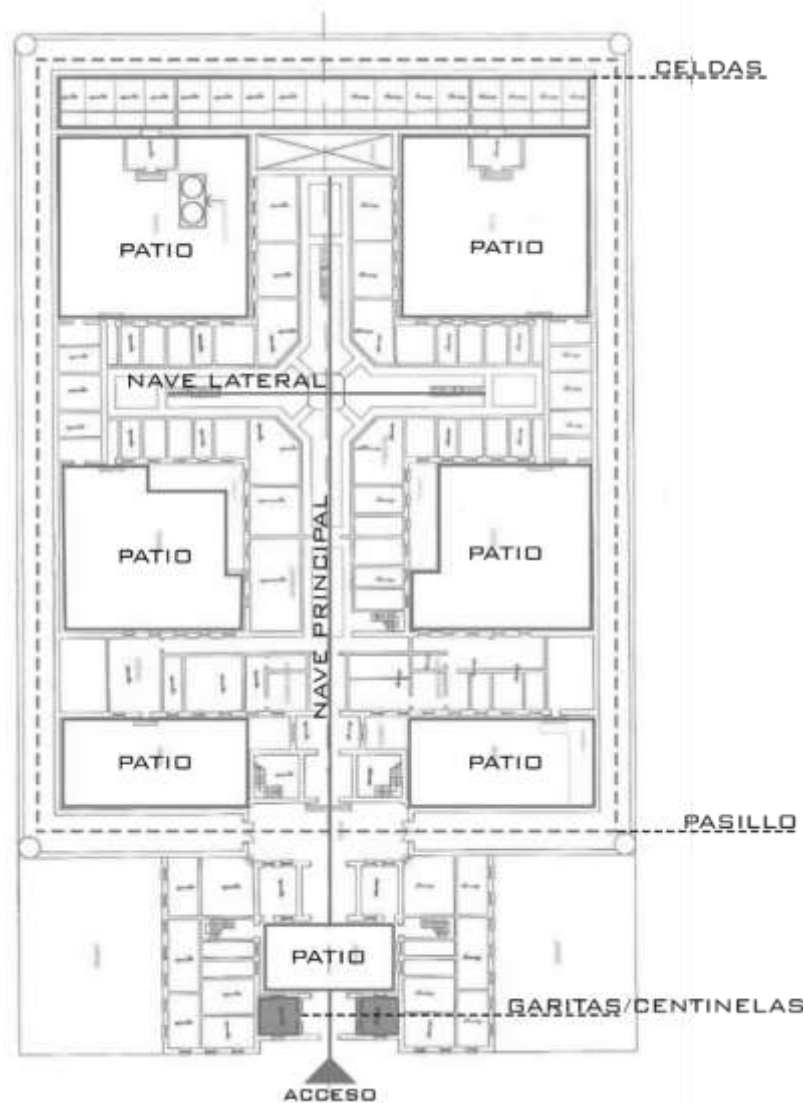


“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750
www.unipamplona.edu.co

1.6.1. Tipología de Cruz griega

Ilustración 14 Cárcel Provincial de Murcia



Fuente: (<https://arquitecturapenitenciaria.org/page/3/> 2017)

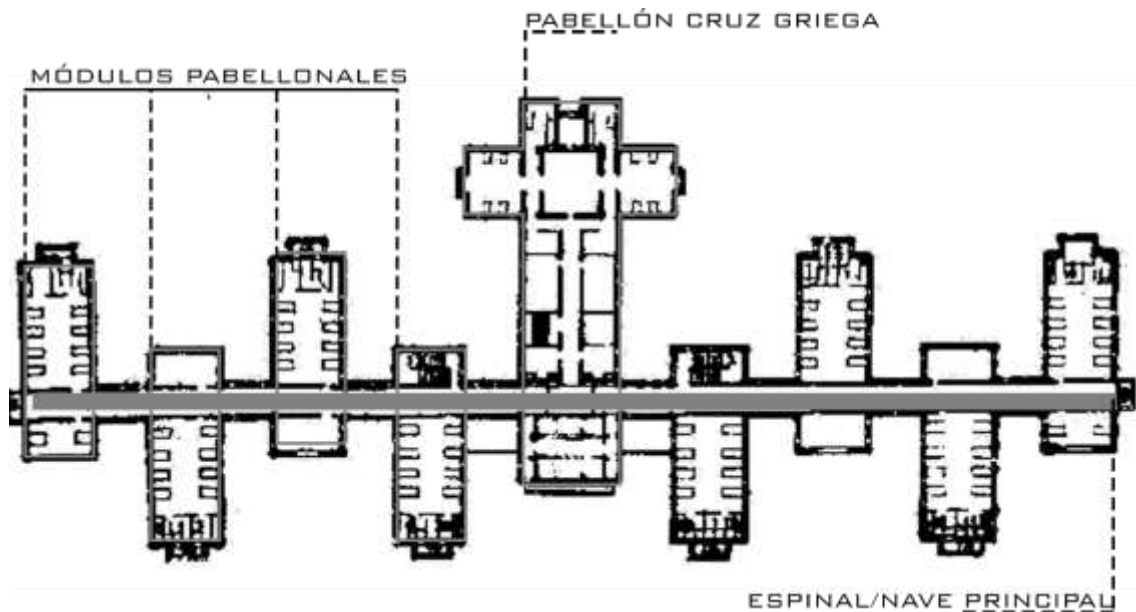
Tipologías del siglo XVII, donde desempeña un papel simbólico desde un ámbito religioso, perotoma una transformación de control en el ámbito carcelario.

1.6.2. Tipología de Sistema Espina

Julio Smythe. (1970) en la evolución del complejo carcelario y penitenciario describe el sistema espina como:

Una prisión que se compone de un corredor central, denominado espina, al cual llegan perpendicularmente los pabellones celulares, de trabajo y de diversos servicios, a veces estos pabellones se hallan a un sólo lado del corredor (peine simple) y otras, a ambos lados (peine doble), al último se le conoce con el nombre de poste de telégrafo, por parecerse a éste, como los pabellones se construyen paralelamente unos a otros, se le llama sistema paralelo (pág.63).

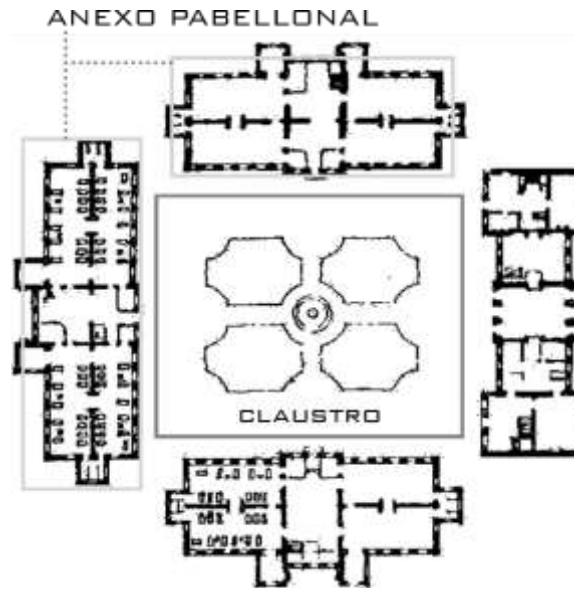
Ilustración 15 Hospital Blackburn de Manchester. Inglaterra, 1870.



Fuente: (CZAJKOWSKI, 1993)

1.6.3. Tipología de Sistema Pabellón

Ilustración 16 Hospital de San Bartolomé en Londres. 1930.



Fuente: (CZAJKOWSKI, 1993)

El sistema pabellón tiene como antecedentes la arquitectura hospitalaria, ya que la estructuración de este concepto, transformo la funcionalidad espacial de una cárcel sin equipar a otra más completa donde la categorización era su ideal, esta concepción de edificaciones se apoyaba en las teorías de los higienistas.

Es así que la separación y clasificación de los delincuentes se daba en distintos pabellones articulados por circulaciones descubiertas en torno a extensos parques (CZAJKOWSKI, 1993).

Julio Smythe. (1970) siguiendo los lineamientos evolutivos del complejo carcelario relata la funcionalidad de esta tipología:

Se inspira en el principio de la condición social ya que deben construirse pabellones autónomos para cada categoría de reclusos, comprensiblemente, al tener que recibir un tratamiento individualizado, requieren de una separación más efectiva y hallarse sometidos a regímenes distintos, con el sistema de pabellonesse supera el partido paralelo, ya que permite una más completa y mejor separación entre las distintas categorías de prisioneros (pág. 63-64).

Ilustración 17 Primeras Tipologías Siglo XVIII - XX

1704

SAN MICHELE EN ROMA

El edificio de San Michele, erigido en Roma por Clemente XII para delincuentes jóvenes, fue diseñado de tal forma que fuera posible conciliar la separación nocturna de los presos y el trabajo en común diurno.



1773

LA PRISIÓN DE GANTE (BÉLGICA)

En la prisión de Gante se veía un nuevo desarrollo, en la que los distintos pisos se encontraban rodeados de una hilera de celdas, dormitorios, comedores, salas, almacenes y talleres en las que los presos pudieran trabajar.



1780

EL PANÓPTICO

Representa una parodia secular de la omnisciencia divina, en la que el observador era como Dios, invisible.



XVII-XVIII

TIPOLOGÍA CRUZ GRIEGA

Tipologías del siglo XVII, donde desempeña un papel simbólico desde un ámbito religioso, pero toma una transformación de control en el ámbito carcelario.



1829

TIPOLOGÍA RADIAL

Pretendía iniciar una relación de proceso de reflexión entre el espacio del interior de la celda y sujeto, a la evitación de toda tentación corrupta del mundo exterior, de todo contagio externo, buscando una analogía directa del condenado con su conciencia.



1870

TIPOLOGÍA SISTEMA ESPINA

Una prisión de este tipo se compone de un corredor central, denominado "espina", al cual llegan perpendicularmente los pabellones celulares, de trabajo y de diversos servicios.



1930

TIPOLOGÍA PABELLÓN

Con el sistema de pabellones se supera el partido paralelo, ya que permite una más completa y mejor separación entre las distintas categorías de prisioneros.





1.7. SIGLO XIX “HACIA UNA VISIÓN MODERNA”

Para esta época la connotación carcelaria transformo el imaginario del sistema penitenciario, donde surge personajes encaminados a la readaptación del recluso; donde se sostenía que los delincuentes son una modalidad de la especie humana, un fenómeno de nacimiento una involución (Foucault, 2002). Así que, este pensamiento positivista condujo a la participación científica en la monotonía carcelaria, ya que profundizaban en la personalidad del delincuente, y como esta repercutía en la sociedad. *“El rechazo de la sociedad debe ser por un tiempo determinado hasta que se verifique que puede actuar en la vida libre por estar readaptado”*.

El método penitenciario viene entendido como puro deleite y escrúpulo general, en su manera más primitiva la de prevención inmediata, como dice Dahm *“como un medio de hacer ver a todos los ojos el Poder del Estado.”*

Hacia una visión moderna, la interiorización del espectáculo punitivo continuo con su concepto de tratamiento para purificar el alma del delincuente:

El tratamiento dirigido a la resocialización, debe estar basado en el sufrimiento, así el elemento regimental del trabajo será riguroso y enojoso, el sueño breve la alimentación deficiente, las penas se irán haciendo más duras a medida que se aproximen a su cumplimiento, para conseguir la preconcebida *“purificación del penado a través del sufrimiento”* (Rodríguez, 2005).

Ilustración 18 la última víctima de Jack el Destripador



Fuente: (Rodríguez, 2019)

En este encaminar hacia readaptación o resocialización, conllevo una transformación en el sistema punitivo; adoptando las cárceles el sistema de el empleo de mano de obra:

Esta preferencia de explotación de la fuerza de trabajo puso en evidencia a entes privados con sus falsas actitudes humanitarias y filantrópicas de naturaleza resocializadora, sumando a esas críticas las propias resistencias de las organizaciones de la clase obrera contra el empleo de la mano de obra carcelaria y las dificultades económicas que tenían las administraciones para industrializar el proceso productivo de la cárcel: *“El sistema de Aurburn”* (Vacani, 2015, pág. 131)

1.7.1. Siglo XX-XXI

En los siglos XX - XXI los derechos humanos como carta magna en la trayectoria de una sociedad humanizada se convierte en el referente más importante en la vida tanto jurídica como política del ser humano, desde su un contexto nacional e internacional:

Dentro de esta nueva revolución, la tecnología ha proporcionado al ser humano un instrumento adecuado para erradicar los muros prisionales, pues



vallas y paredes han dejado de ser estrictamente necesarios (aunque no la existencia de centros de reclusión) (Rodríguez, 2005, Pág. 8).

Hacia el siglo XXI la concesión de la cárcel como una edificación que logre una transformación en el recluso, es de un carácter obsoleto ya que la era de la información contemporánea ha transmutado el sentir del sistema penitenciario; no como un concepto de ley y orden sino como el liberalismo del recluso, dando como respuesta visionaria el concepto de cárcel electrónica.

Pues bien, la cárcel electrónica, aunque es un medio de interrelación reo-sociedad para una buena readaptación conserva los mismos principios de una prisión tradicional, es más, las posibilidades tecnológicas hacen que el control tienda a ser más efectivo y de más calidad que el de modelo de celda. Así mismo, se percibe al reo como un sujeto de sumisión en donde se puede conocer el rango de poder y soberanía que visiona este modelo de vigía, no sólo dónde está y lo que está haciendo, sino incluso también, si se quiere, lo que está sintiendo:

Realmente la cárcel electrónica es un fenómeno metafísico, su fundamento principal se halla en la certeza de que se es observado, esta se deriva de la precisión de los sistemas de control. Paralelamente los excesos penitenciarios en la cárcel (cadena perpetua, sometimiento intemporal a celda cerrada) derivaron a una tortura física, los excesos de la cárcel electrónica comportaran una tortura mental (Rodríguez, Magariño, 2004).



Ilustración 19 Esquema Síntesis de Espectáculo punitivo

METAFORMOSIS DEL ESPECTACULO PUNITIVO



"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750
www.unipamplona.edu.co



1.8. LA CÁRCEL DESDE EL CRITERIO ORIENTAL

1.8.1. China “En tiempo de caos se requieren leyes duras”

Desde tiempos memorables los mecanismos del sistema penal se han adaptado a las circunstancias de cada civilización, en la China de las dinastías carente de leyes escritas, la rutina se constituía en normas que regían la vida social y los procesos judiciales se basaban en “cinco audiencias”:

En la primera se presentaban los antecedentes; en la segunda se observaban los cambios del rostro; en la tercera se escuchaba la respiración; en la cuarta se escuchaban las palabras; y en la quinta se observaban los gestos. En términos actuales, el proceso consistía en analizar psicológicamente las palabras y los gestos para averiguar las verdaderas intenciones de las partes. (JIANYING, 2002)

A pesar de que, la civilización China posee unos de los sistemas penales más estrictos del mundo contemporáneo, no fue anexo de la concesión del paradigma del suplicio en su trayectoria evolutiva penal. Dado que, unas de las primeras obras concebida durante las dinastías se utilizaban para encerrar o aprisionar soldados en ella; que para defenderse de los ataques enemigos construyeron algunos de los tramos más antiguos de lo que luego se conocería como la Gran Muralla.

En cuanto a una visión moderna, “No duermen, no comen, no parpadean”, el suplicio enmendado como un ramal de tortura físico ha mutado a una vigilancia incesante donde la tecnología es presentada como una revolucionaria de tortura metafísica:

Por ejemplo, si un preso ha sido visto caminando de un lado a otro de la celda, la máquina podrá considerar que se trata de un comportamiento extraño, este comportamiento puede ser sospechoso, ya que o bien la persona está ansiosa o emocionada ante un supuesto plan de fuga. (Zamorano, 2019)

1.8.2. Japón “Keimusho”

A diferencia del concepto de prisión occidental, la visión japonesa con el tema del presidio es más estricta, no solo con el tema del comportamiento dentro de las

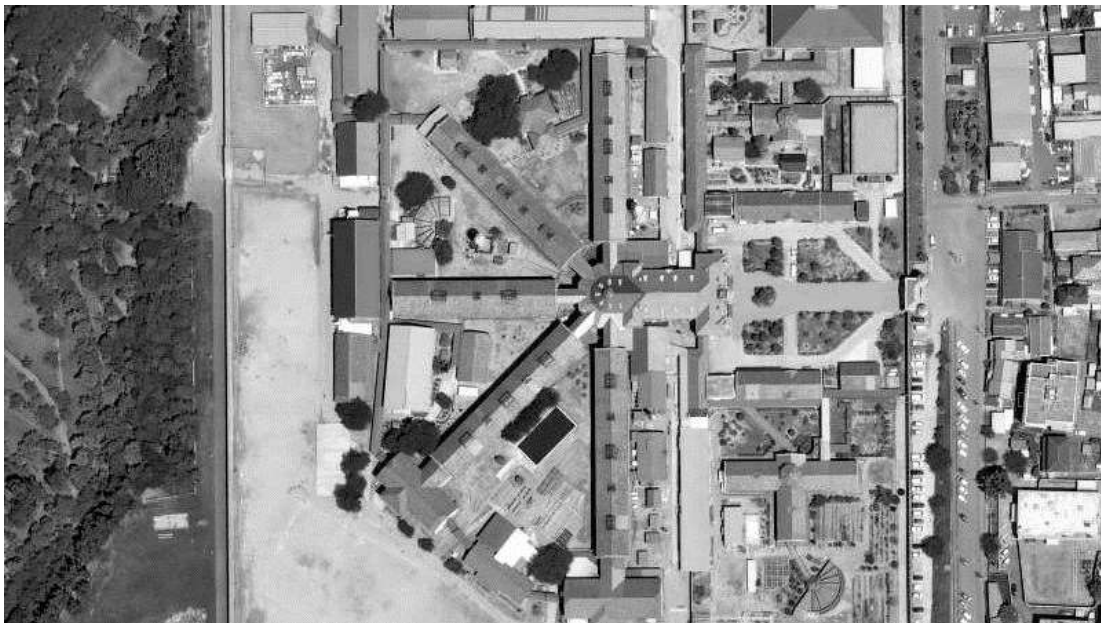


instalaciones y sino también con la pureza de su edificación. En contraste con idea y noción de las presiones latinoamericanas:

En Japón no sufre de prisiones superpobladas o mal mantenidas, los prisioneros reciben el mismo trato, reciben la misma cantidad de comida, visten el mismo uniforme y realizan trabajo manual. Los presos se clasifican por sexo, nacionalidad, tipo de condena, duración de la condena, grado de criminalidad y salud física y mental, además, el sistema penitenciario se divide en casas para adultos, jóvenes y mujeres. (Desu, s.f.)

En cuanto a una perspectiva más actualizada del recluso, en una sociedad notablemente respetuosa con la ley, según un artículo de la BBC, una proporción cada vez mayor de delitos los cometen personas mayores de 65 años; debido a circunstancias desfavorables que inciden en las personas con el fin de mejorar su perspectiva de la calidad de vida. (Mundo, 2019)

Ilustración 20 Prisión Nara



Fuente: (<https://skdesu.com/es/como-prisiones-de-japon-keimusho/>) La prisión Nara se resalta la tipología radial debido a una influencia estadounidense en el país asiático.



1.8.3. Rusia el presidio como un “infierno”

El paradigma del suplicio como modelo de la agonía en el sistema penal medieval, es concebida como elemento fundamental en el comportamiento y sumisión del delincuente; en Rusia las características de este paradigma se conservan a tal grado que la concesión de la edificación se vuelve participe en el tratamiento operacional del recluso:

El sistema penitenciario ruso es uno de los más duros del mundo. No son cárceles propiamente, sino son llamados campos de trabajo, donde los prisioneros deben trabajar como recompensa ante la sociedad y ganan un exiguu salario que les permita cubrir parte de los gastos de alojamiento en el penal. (Lenci, 2021)

Rusia basa su sistema penitenciario en colonias penales heredadas de la antigua URSS⁷ donde la visión del castigo es entendida como modelo de disciplina y control, en estos centros el recluso hace parte de un concepto del delincuente como deudor a la sociedad, por tanto, la metodología de trabajo forzoso como estructura del sistema penal ha con llevado a la base del presidio y su edificación como un “infierno”. (Sahuquillo, 2021)

⁷ Repúblicas Socialistas Soviéticas



Ilustración 21 Una colonia penal masculina de Omsk, en Siberia



Fuente: DMITRY FEOKTISTOV (DMITRY FEOKTISTOV/TAS, Sahuquillo, 2021)

1.8.4. Afganistán “Un sistema de Tortura”

Sistema penitenciario afgano conserva una identidad de tortura medieval, con el fin de manipular la sociedad inmediata en masas de sumisión y orden; las prisiones proyectan una imagen de agujeros negros donde se preserva la violenta historia de Afganistán: trascendencia de control comunista-soviético, que con llevó a decenas de miles de prisioneros ha encarcelamiento donde miles de ellos nunca lograron salir con vida, murieron a causa de las torturas o fueron ejecutados. (pais, 2006)

Las condiciones de los prisioneros tienen una analogía con la trayectoria del espectáculo punitivo del siglo XIX, donde la interiorización del suplicio como herramienta de tortura se preserva en lo contemporáneo del territorio afgano; es por ello, que dentro de las instalaciones de los complejos penitenciarios se encuentra diversas fosas comunes herencia de ese método medieval, muy participe en la monotonía del sistema penal del territorio.

Las prisiones afganas están superpobladas, con referente a Latinoamérica donde conserva una particularidad en el comportamiento del sistema penal, en el que la mala alimentación e inclusive la mala adecuación de espacios es reflejo de una procedencia de control y disciplina corrupta e injusta. Se debe agregar, que esa trayectoria del paradigma del suplicio en las prisiones afganas es consecuencia de



acontecimientos políticos donde Rusia y Estados Unidos son participes en ese estímulo político-penal. (Engelhardt, 2004)

1.8.5. La india "Ley de castas"

La india es un país con una estructura social muy particular donde el sistema de castas influye en la estructuración del sistema penal, su organización es clara: los que estaban en la base de la pirámide de castas hacían el trabajo de limpieza, los de arriba se ocupaban de la cocina o del departamento de documentación legal y los ricos e influyentes sólo se paseaban, no hacían nada. Estas disposiciones no tenían nada que ver con el crimen por el que se era arrestado por su comportamiento en la cárcel. "(Todo se basaba en la casta)". Este reflejo de castigo como herramienta de orden y control se ha adaptado a una sociedad donde la influencia socio-económica ha de participar en la toma de regular al prisionero. (Shantha, 2020)

Se debe agregar, que el paradigma del suplicio se maquilla con el trabajo forzoso dentro del equipamiento de índole carcelario proyectando una imagen de dolor, desigualdad y de soberanía jerárquica, aunque se preserve una proyección medieval en los actos de castigo dentro del complejo, el sistema de castas configura el modelo a uno más autóctono.



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



2

CONCEPTUALIZACIÓN



“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750
www.unipamplona.edu.co



1. EL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DESDE LA RAZÓN CONCEPTUAL

La abstracción del concepto carcelario y penitenciario, vista desde el modelo del suplicio, el presidio, y la reinserción; como cuerpo del significado ilustrado a partir de lineamientos sociales, culturales, políticos y arquitectónicos.

1.1. El suplicio

El suplicio como concepto en la trayectoria evolutiva de sistema penal lo define como: La explicación etimológica divergente del sufrimiento, en general, se acepta la acepción que establece que suplicio es una palabra de origen latino, “*supplicis*” que significa suplicante. Así, se relaciona con el acto de suplicar, de estar en una situación de debilidad, en otros sentidos el término se vincula con aspectos religiosos como por ejemplo las ofrendas, sacrificios y entregas a algún dios; entendido como una de las formas más extremas de sufrimiento, es en realidad un proceso que implica una larga exposición al dolor y a la tortura en muchas ocasiones. (MX, 2016)

El suplicio nace como un elemento de soberanía y empoderamiento en un primer espacio, dentro de la óptica del sistema punitivo; intrínsecamente en un círculo solariego medieval, donde el que tenía el poder subyacía el control de una persona. Desde la visión de Foucault, el suplicio comprendía la connotación del sufrimiento cuantitativo que debía soportar un delincuente.

Desde una perspectiva Dantesca, en su delirio dramático en la divina comedia, describe la trayectoria del infierno a partir de una descripción poética el concepto del suplicio como sinónimo de agonía eterna.



1.1.1. Antropología del castigo

Este concepto proviene del cumplimiento de una condena, que en la óptica del sistema punitivo presenta diferentes rumbos en el liberalismo del condenado; desde el pensamiento de Durkheim:

“El castigo en el ámbito de la sociedad moderna” se entiende que el *“castigo”* es una institución relacionada con la vida misma de la sociedad, y que a través de esta se obtendría una perspectiva, sobre el centro de la vida moral, siendo la moral la base sobre la que se edifica la comunidad y la solidaridad social (Ciorciari, 2018).

Esta forma del concepto del castigo como elemento explícito del paradigma del suplico, desde tiempos pretéritos, comenzó a ser cuestionada; el pueblo comenzó un lento y paulatino proceso de renacimiento antes las barbaries del espectáculo punitivo medieval, además, la rebelión sobre los excesos, exageraciones, lagunas y fundamentalmente el poder sin control de la soberanía de la estructura monárquica:

Esto llevó a que se pensara en otras formas de castigo, proponiéndose fuertes transformaciones en los sistemas penales, es el momento histórico de Beccaria, Bentham, Brissot y otros., bajo estas premisas el castigo ya no consiste en torturar el cuerpo y de esta forma vengar el delito, sino que busca la transformación del criminal que cometió el delito. (Ciorciari, 2018)

1.1.2. Tipología del castigo

El castigo impartido desde una visión medieval, representa la relación directa del orden y la sociedad; siendo el orden el sinónimo de una soberanía perturbadora dentro de un sistema tradicional; que repercute en la conciencia colectiva de la sociedad inmediata.



- La tortura

El concepto de tortura, imparte desde una memoria histórica amplia, siempre desde la incidencia del castigo corporal; se define como el acto de infligir dolor tanto físico como psicológico, que subyace del castigo por parte de autoridades tanto pública como privada, con el fin de esclarecer o sancionar al delincuente como objeto del paradigma del presidio.

- La pena de muerte

La pena de muerte simbolizó, una postura de piedad con el delincuente, con el fin, de mitigar su agonía, se dice, que la pena de muerte se originó con el Código de Hammurabi, siglo XVII a.C., en la cual se recopila la Ley del Talión y su famosa frase *“ojo por ojo, diente por diente”* (Confilegal, s.f.).

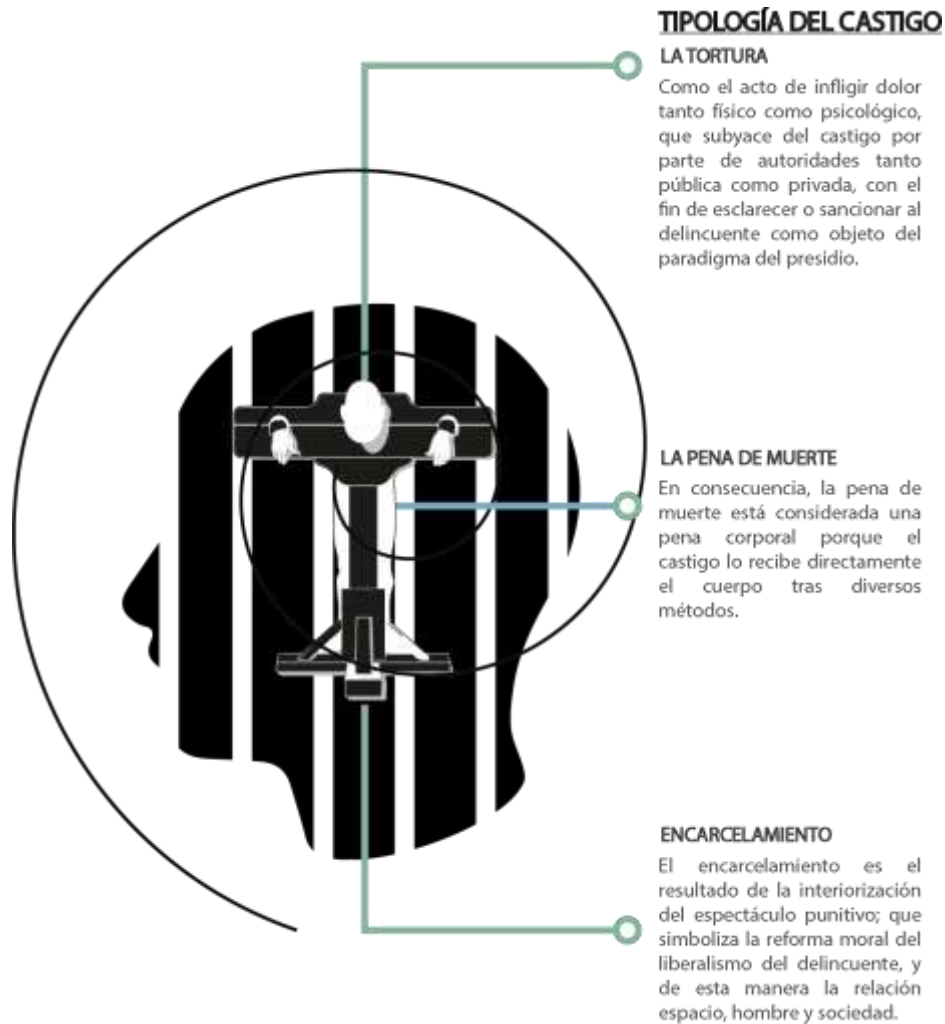
Sin embargo, la pena de muerte ha existido en la humanidad desde la antigüedad; el término deriva del latín *“poena mortis”*, pena que se aplicaba en la Antigua Roma con un sentido más religioso que judicial (“Pena de muerte”, 2019).

- El encarcelamiento

El término de encarcelamiento permite referir la reclusión de un individuo en prisión, que se presume o se comprobó que ha cometido en delito (Ucha, 2013).

En la trayectoria del concepto de la tipología del castigo, el encarcelamiento es el resultado de la interiorización del espectáculo punitivo; que simboliza la reforma moral del liberalismo del delincuente, y de esta manera la relación espacio, hombre y sociedad.

Ilustración 22 Esquema tipología del castigo



1.1.3. La celda “Encierro”

El concepto de encierro nos induce a una imagen espacial claustrofóbica, que incide de manera incisiva en la vida de quien o quienes lo habitan.

A lo largo de la historia de la humanidad aparece las atrocidades que se llevan a cabo durante el encierro, como forma de castigo, corrección justificada con prácticas abominables; el espacio de la vigilancia y el castigo propicia el desarrollo de la trasgresión del liberalismo del delincuente. (Román, s/f)

Ilustración 23 La celda



LA CELDA

EL DELINCUENTE

El encerrado se convierte en una especie de monstruo, o mas bien, se encierra al monstruo y se puede exhibir tras las rejas siendo esta un elemento de la custodia.

1.2. El presidio

El concepto del presidio proviene de una herencia arquitectural militar, una fortaleza generalmente amurallada, con un sistema constructivo muy colonial, su principal función era el de albergar a unos pocos soldados y caballos, hasta mutar a edificaciones más complejas y completas que incluían varios espacios con diversos usos.

Este concepto romano, trascendió en una sociedad española con proyección de colonización, que un principio tenía la concesión de proteger y resguardar la milicia; para el siglo XVIII – XIX esta terminología militar muta a partir de la necesidad de interiorizar el espectáculo punitivo, en un establecimiento penitenciario en el que cumplen condena los reos penados con privación de libertad. (Arnal, 2006)



1.2.1. Cárcel física

La existencia de la cárcel física obedece a diversos motivos, que han ido cambiando a lo largo de la historia, en general se entiende que es un establecimiento que permite proteger a la sociedad de los individuos peligrosos y, a la vez, reeducar a los detenidos para que puedan insertarse nuevamente en la comunidad (Hermosillo, 2020).

Podemos decir que este concepto es producto de la evolución de la pena, donde su función primordial al igual que el resto de las penas es el castigo y que floreció en su momento para humanizar y, paulatinamente, dejar de lado las crueles prácticas que se venían realizando en la edad medieval con el paradigma del suplicio. (Rubio Hernández, 2012)

1.2.2. Cárcel Mental

El concepto de cárcel mental está ligado con la conciencia o la reforma moral del delincuente con el espacio arquitectónico, es aquí donde la celda como elemento arquitectónico incide en la autonomía del reo. Así mismo, la conciencia esclaviza al delincuente en forma de frustración o de enojo, de duda o incertidumbre, de negación, de ambición y codicia desmedida, en forma de sufrimiento:

Según BENTHAM la cárcel mental busca el sistema más efectivo, y constata que, invadiendo la intimidad del individuo, éste queda anulado y ya no puede elegir. Así los hombres, privados de su libertad, dejan de ser sujetos y pasan a ser objetos del control. Al no haber reacción por parte del sujeto, éste queda inerte y alienado. Esta situación puede desembocar, en que el hombre decaiga en el puro sometimiento, la alienación o la paranoia. (Rodríguez, Magariño, 2004)



1.2.3. Cárcel electrónica

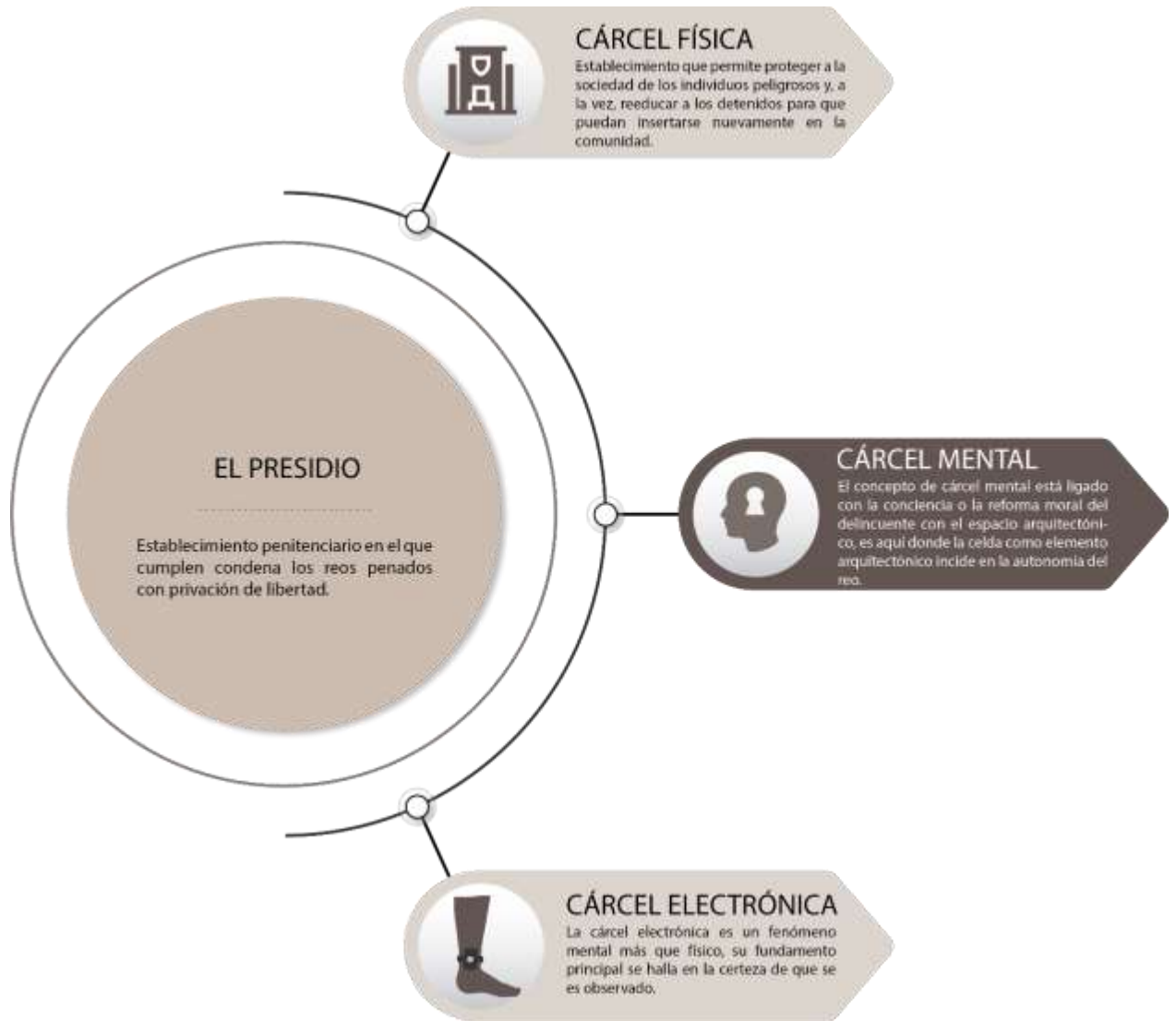
Faustino Rodríguez (2005). La cárcel electrónica representa un suspiro en la evolución de fenómenos metafísicos, donde su base principal se halla en la convicción de que se es controlado desde la observación, representando una nueva estructura espacial para una buena readaptación:

Esta certeza deriva de la precisión de los sistemas de control, si la cárcel tradicional puede ser contemplada como un medio obligatorio-físico que el Estado impone a un sentenciado, este concepto de cárcel electrónica será un medio paralelo de coacción más mental que física. Paralelamente los excesos penitenciarios en la cárcel (cadena perpetua, sometimiento intemporal a celda cerrada) derivaron a una tortura física trascendencia del suplicio, los excesos de la cárcel electrónica comportaran principios medievales donde su evolución de tortura corporal cambia a una tortura mental (pág.12).

Faustino Rodríguez (2005). El concepto de cárcel electrónica representa una nueva fase de poder, con un sentido de libertad condicionado donde la ilusión de ser observado en un módulo aislado cambia a una concepción de ciudad o sociedad:

El vigilado en una primera fase, comprueba que aparentemente se halla libre, que puede desplazarse, disfrutar de su hogar y su entorno, estar con sus amigos y familiares. Más posteriormente cuando advierte la intensidad del control al que se halla sometido, tras la euforia sobreviene una fase de decaimiento, es entonces cuando comprueba la dureza de las medidas y constata que su libertad en cierta medida es sólo un espejismo y que su comportamiento está condicionado. (pág. 13-14)

Ilustración 24 Esquema del Presidio





1.3. La reinserción

La reinserción, proceso que inicia durante el periodo de acatamiento de una condena, y continúa cuando la persona retorna a su vida en la comunidad. Se caracteriza por el desarrollo de competencias en el ámbito individual, social y laboral; y por el fortalecimiento de los aspectos protectores que facilitan la integración a la sociedad. (Justicia, 2018)

1.3.1. El recluso

Individuo o persona, que está encarcelado, detenido, recluso, capturado, condenado o arrestado, el que está privado de la libertad y así mismo este penado o castigado con todo el rigor de la ley por haber cometido un delito o falta (Group., 2018)

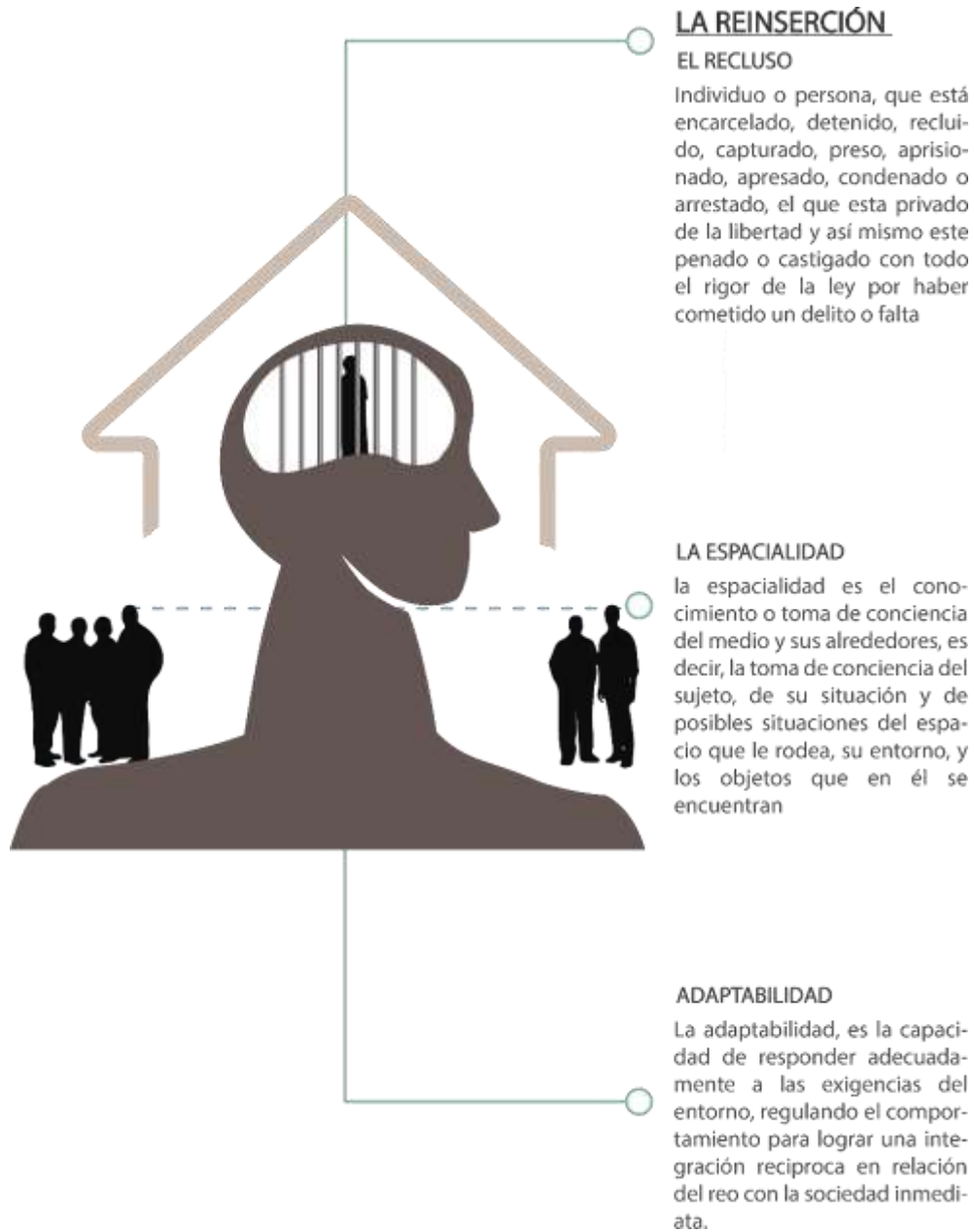
1.3.2. La espacialidad

la espacialidad es el conocimiento o la adquisición de conciencia del medio y sus alrededores, es decir, la toma de conciencia del sujeto, de su situación y de posibles situaciones del espacio que le rodea, de su contexto y los objetos que en él se encuentran. (Romero, 1996)

1.3.3. Adaptabilidad

La adaptabilidad, es la capacidad de responder adecuadamente a las exigencias del entorno, regulando el comportamiento para lograr una integración recíproca en relación del reo con la sociedad inmediata.

Ilustración 25 La reinserción

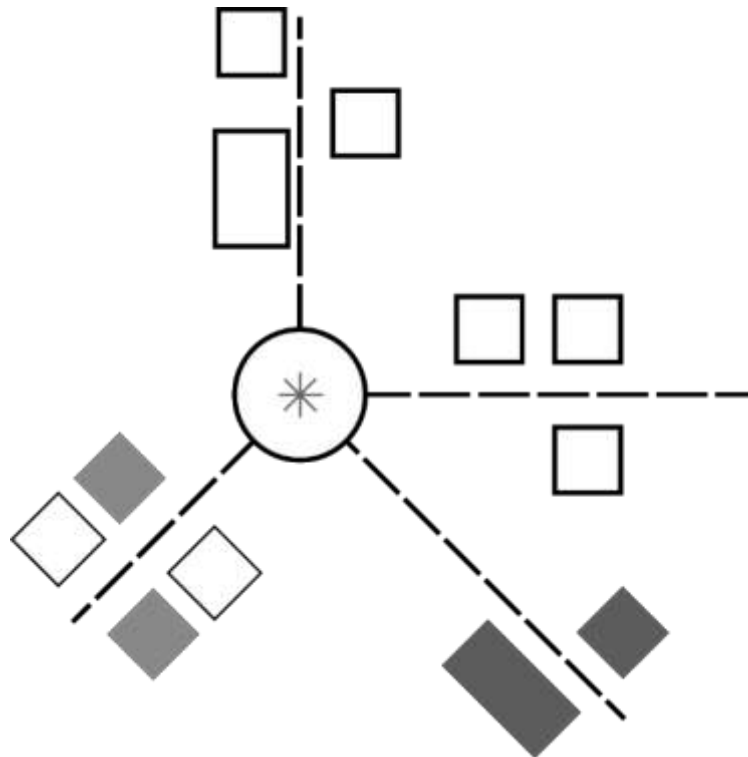




1.4. CONCEPTOS QUE DESTACAN EN LAS TIPOLOGÍAS DEL SIGLO XVII – XIX

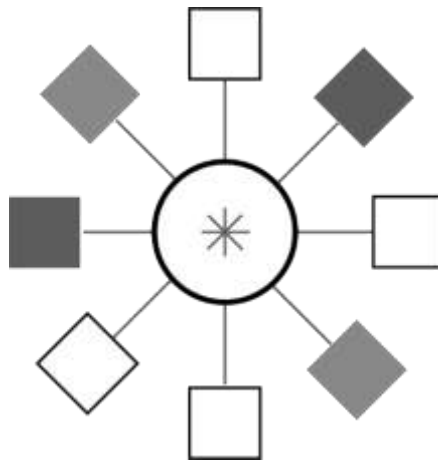
1.4.1. Radial

Comprende un espacio central dominante, del que parten radialmente numerosas organizaciones lineales; el espacio central de una organización radial es de forma regular y actúa como eje de los brazos lineales y mantiene la regularidad formal de toda la organización. (Privatto, 2011)



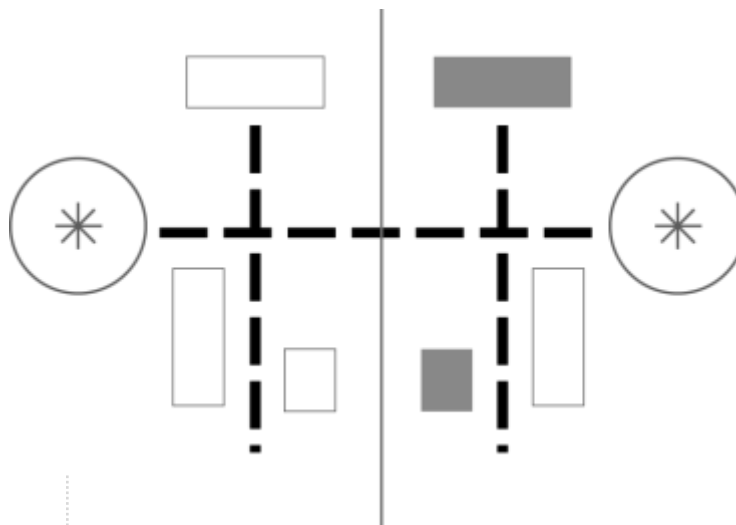
1.4.2. Centralidad

Es un elemento puntual ordenador de la forma; genera una organización espacial, articula y organiza a través de un punto que crea tensión hacia él. (LEG, 2013)



1.4.3. Simetría

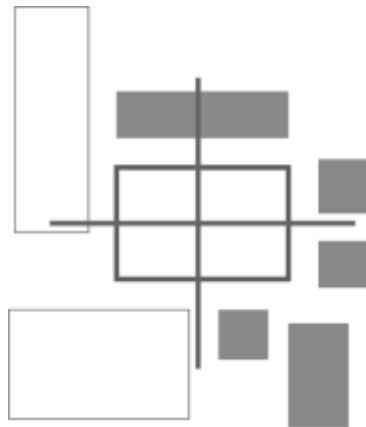
Es la disposición equilibrada o idéntica de volúmenes o espacios en torno a una línea - bilateral (eje) o un punto (centro) común dentro de una composición arquitectónica. (LEG, 2013)





1.4.4. Claustro

Puede referirse a un sitio abierto, de formato cuadrado, pero rodeado por columnas, a veces unidas con arcos, como ocurre con los patios internos o los jardines. Cada uno de sus cuatro lados, recibe el nombre de benedictos. Son muy frecuentes en los monasterios donde se usan para meditación y recogimiento. Suele haber una fuente en el medio del claustro. Es una zona central desde la cual se accede a otros recintos, como las habitaciones, la sala capitular (de oración y conversación) o el calefactorio (lugares con fuentes de calor para los meses invernales). (DeConceptos.com, s.f.)



1.4.5. Lineal

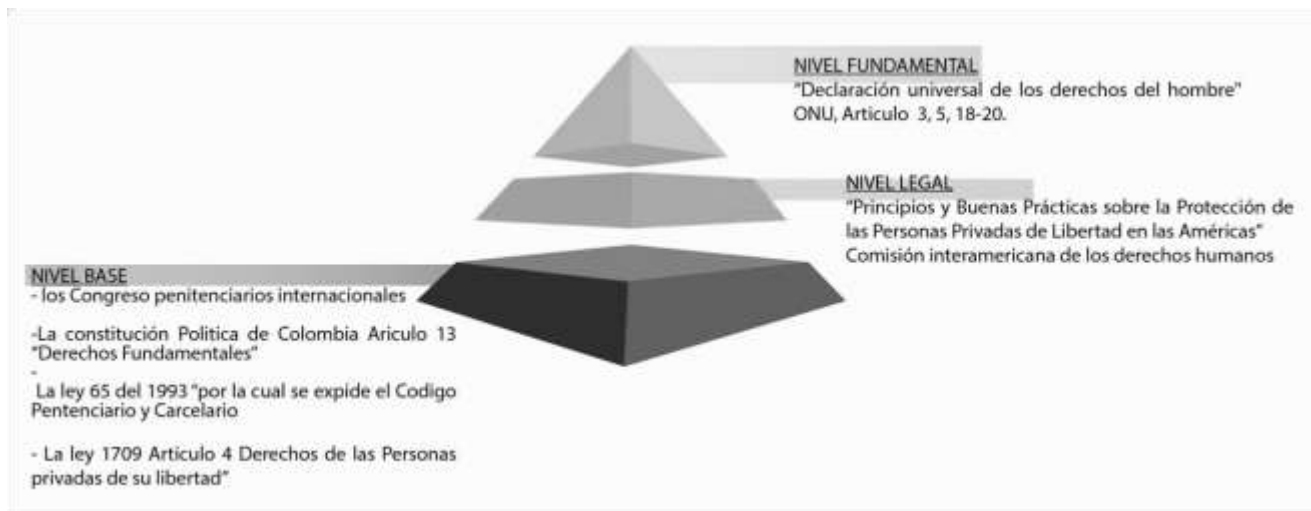
En términos generales, lineal relata a todo aquello propio de la línea, que presenta su forma o que está vinculado de alguna manera a ella. En las tipologías de los complejos carcelarios, el concepto de lineal, describe el desarrollo desde un espacio jerárquico el funcionamiento de estos equipamientos.



1.5. NORMATIVA

En cuanto al marco normativo se establecen políticas sistematizadas y estructuradas en dirección a los complejos carcelarios y penitenciarios, desde una escala nacional, global, legal y fundamental.

Ilustración 26 Pirámide de Kelsen



1.5.1. Declaración Universal de los derechos del Hombre 1789 Artículo 3-5º

Se fundamenta los temas relacionados al liberalismo de los seres humanos y como esta estructura una sociedad; en su versión más actualizada, que establece una autonomía de derecho más completa, ONU⁸; como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que, tanto, los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades.

Los siguientes derechos del Hombre y del Ciudadano:

⁸ Organización de las Naciones Unidas



- Artículo 3º

El principio de toda Soberanía reside esencialmente en la Nación. Ningún cuerpo ni ningún individuo pueden ejercer autoridad alguna que no emane expresamente de ella.

- Artículo 4º

La libertad consiste en poder hacer todo lo que no perjudique a los demás. Por ello, el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre tan sólo tiene como límites los que garantizan a los demás Miembros de la Sociedad el goce de estos mismos derechos. Tales límites tan sólo pueden ser determinados por la Ley.

- Artículo 5º

La Ley sólo tiene derecho a prohibir los actos perjudiciales para la Sociedad. Nada que no esté prohibido por la Ley puede ser impedido, y nadie puede ser obligado a hacer algo que ésta no ordene.

(Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano Francia 1789)

2.5.1.1. Declaración Universal de los derechos del Hombre 1948

Artículo 3º

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 5º

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 18º

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.



Artículo 19º

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 20º

- 1 Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
- 2 Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

(Comisión de Derechos Humanos 1948)

2.5.2. Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas

“Cualquier forma de detención, encarcelamiento, institucionalización, o custodia de una persona, por razones de asistencia humanitaria, tratamiento, tutela, protección, o por delitos e infracciones a la ley, ordenada por o bajo el control de facto de una autoridad judicial o administrativa o cualquier otra autoridad, ya sea en una institución pública o privada, en la cual no pueda disponer de su libertad ambulatoria. Se entiende entre esta categoría de personas, no sólo a las personas privadas de libertad por delitos o por infracciones e incumplimientos a la ley, ya sean éstas procesadas o condenadas, sino también a las personas que están bajo la custodia y la responsabilidad de ciertas instituciones, tales como: hospitales psiquiátricos y otros establecimientos para personas con discapacidades físicas, mentales o sensoriales; instituciones para niños, niñas y adultos mayores; centros para migrantes, refugiados, solicitantes de asilo o refugio, apátridas e indocumentados; y cualquier otra institución similar destinada a la privación de libertad de personas”.



Principio I

Trato humano

Toda persona privada de libertad que esté sujeta a la jurisdicción de cualquiera de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos será tratada humanamente, con irrestricto respeto a su dignidad inherente, a sus derechos y garantías fundamentales, y con estricto apego a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

En particular, y tomando en cuenta la posición especial de garante de los Estados frente a las personas privadas de libertad, se les respetará y garantizará su vida e integridad personal, y se asegurarán condiciones mínimas que sean compatibles con su dignidad.

Se les protegerá contra todo tipo de amenazas y actos de tortura, ejecución, desaparición forzada, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, violencia sexual, castigos corporales, castigos colectivos, intervención forzada o tratamiento coercitivo, métodos que tengan como finalidad anular la personalidad o disminuir la capacidad física o mental de la persona.

No se podrá invocar circunstancias, tales como, estados de guerra, estados de excepción, situaciones de emergencia, inestabilidad política interna, u otra emergencia nacional o internacional, para evadir el cumplimiento de las obligaciones de respeto y garantía de trato humano a todas las personas privadas de libertad.

Principio II

Igualdad y no-discriminación

Toda persona privada de libertad será igual ante la ley, y tendrá derecho a igual protección de la ley y de los tribunales de justicia. Tendrá derecho, además, a conservar sus garantías fundamentales y ejercer sus derechos, a excepción de aquéllos cuyo ejercicio esté limitado o restringido temporalmente, por disposición de la ley, y por razones inherentes a su condición de personas privadas de libertad.

Bajo ninguna circunstancia se discriminará a las personas privadas de libertad por motivos de suraza, origen étnico, nacionalidad, color, sexo, edad, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, discapacidad física, mental o sensorial, género, orientación sexual, o cualquiera otra condición social. En consecuencia, se prohibirá cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga por objeto o por resultado, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos internacionalmente reconocidos a las personas privadas de libertad.





No serán consideradas discriminatorias las medidas que se destinen a proteger exclusivamente los derechos de las mujeres, en particular de las mujeres embarazadas y de las madres lactantes; de los niños y niñas; de las personas adultas mayores; de las personas enfermas o con infecciones, como el VIH-SIDA; de las personas con discapacidad física, mental o sensorial; así como de los pueblos indígenas, afrodescendientes, y de minorías. Estas medidas se aplicarán dentro del marco de la ley y del derecho internacional de los derechos humanos, y estarán siempre sujetas a revisión de un juez u otra autoridad competente, independiente e imparcial.

Las personas privadas de libertad en el marco de los conflictos armados deberán ser objeto de protección y atención conforme al régimen jurídico especial establecido por las normas del derecho internacional humanitario, complementado por las normas del derecho internacional de los derechos humanos.

Las medidas y sanciones que se impongan a las personas privadas de libertad se aplicarán con imparcialidad, basándose en criterios objetivos.

Principio III

Libertad personal

1 Principio básico

Toda persona tendrá derecho a la libertad personal y a ser protegida contra todo tipo de privación de libertad ilegal o arbitraria. La ley prohibirá, en toda circunstancia, la incomunicación coactiva de personas privadas de libertad y la privación de libertad secreta, por constituir formas de tratamiento cruel e inhumano. Las personas privadas de libertad sólo serán recluidas en lugares de privación de libertad oficialmente reconocidos.

Por regla general, la privación de libertad de una persona deberá aplicarse durante el tiempo mínimo necesario.

La privación de libertad de niños y niñas deberá aplicarse como último recurso, por el periodo mínimo necesario, y deberá limitarse a casos estrictamente excepcionales.

Cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de los pueblos indígenas, deberá darse preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento conforme a la justicia consuetudinaria y en consonancia con la legislación vigente.



2 Excepcionalidad de la privación preventiva de la libertad

Se deberá asegurar por la ley que en los procedimientos judiciales o administrativos se garantice la libertad personal como regla general, y se aplique como excepción la privación preventiva de la libertad, conforme se establece en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

En el marco de un proceso penal, deberán existir elementos de prueba suficientes que vinculen al imputado con el hecho investigado, a fin de justificar una orden de privación de libertad preventiva. Ello configura una exigencia o condición sine qua non a la hora de imponer cualquier medida cautelar; no obstante, transcurrido cierto lapso, ello ya no es suficiente.

La privación preventiva de la libertad, como medida cautelar y no punitiva, deberá además obedecer a los principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad, en la medida estrictamente necesaria en una sociedad democrática, que sólo podrá proceder de acuerdo con los límites estrictamente necesarios para asegurar que no se impedirá el desarrollo eficiente de las investigaciones ni se eludirá la acción de la justicia, siempre que la autoridad competente fundamente y acredite la existencia, en el caso concreto, de los referidos requisitos.

3 Medidas especiales para las personas con discapacidades mentales

Los sistemas de salud de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos deberán incorporar, por disposición de la ley, una serie de medidas en favor de las personas con discapacidades mentales, a fin de garantizar la gradual desinstitutionalización de dichas personas y la organización de servicios alternativos, que permitan alcanzar objetivos compatibles con un sistema de salud y una atención psiquiátrica integral, continua, preventiva, participativa y comunitaria, y evitar así, la privación innecesaria de la libertad en los establecimientos hospitalarios o de otra índole. La privación de libertad de una persona en un hospital psiquiátrico u otra institución similar deberá emplearse como último recurso, y únicamente cuando exista una seria posibilidad de daño inmediato o inminente para la persona o terceros. La mera discapacidad no deberá en ningún caso justificar la privación de libertad.

4 Medidas alternativas o sustitutivas a la privación de libertad

Los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos deberán incorporar, por disposición de la ley, una serie de medidas alternativas o sustitutivas a la privación de libertad, en cuya aplicación se deberán tomar en cuenta los estándares internacionales sobre derechos humanos en esta materia.

Al aplicarse las medidas alternativas o sustitutivas a la privación de libertad, los Estados Miembros deberán promover la participación de la sociedad y de la familia, a fin de complementar la intervención del Estado, y deberán proveer los recursos necesarios y apropiados para garantizar su disponibilidad y eficacia.





Principio IV

Principio de legalidad

Nadie podrá ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones establecidas con anterioridad por el derecho interno, toda vez que sean compatibles con las normas del derecho internacional de los derechos humanos. Las órdenes de privación de libertad deberán ser emitidas por autoridad competente a través de resolución debidamente motivada.

Las órdenes y resoluciones judiciales o administrativas susceptibles de afectar, limitar o restringir derechos y garantías de las personas privadas de libertad, deberán ser compatibles con el derecho interno e internacional. Las autoridades administrativas no podrán alterar los derechos y garantías previstas en el derecho internacional, ni limitarlos o restringirlos más allá de lo permitido en él.

Principio V

Debido proceso legal

Toda persona privada de libertad tendrá derecho, en todo momento y circunstancia, a la protección de y al acceso regular a jueces y tribunales competentes, independientes e imparciales, establecidos con anterioridad por la ley.

Las personas privadas de libertad tendrán derecho a ser informadas prontamente de las razones de su detención y de los cargos formulados contra ellas, así como a ser informadas sobre sus derechos y garantías, en un idioma o lenguaje que comprendan; a disponer de un traductor e intérprete durante el proceso; y a comunicarse con su familia. Tendrán derecho a ser oídas y juzgadas con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez, autoridad u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, o a ser puestas en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso; a recurrir del fallo ante juez o tribunal superior; y a no ser juzgadas dos veces por los mismos hechos, si son absueltas o sobreesueltas mediante una sentencia firme dictada en el marco de un debido proceso legal y conforme al derecho internacional de los derechos humanos.

Para determinar el plazo razonable en el que se desarrolla un proceso judicial se deberá tomar en cuenta: la complejidad del caso; la actividad procesal del interesado; y la conducta de las autoridades judiciales.

Toda persona privada de libertad tendrá derecho a la defensa y a la asistencia letrada, nombrada por sí misma, por su familia, o proporcionada por el Estado; a comunicarse con su defensor en forma confidencial, sin interferencia o censura, y sin dilaciones o límites injustificados de tiempo, desde el momento de su captura o detención, y necesariamente antes de su primera declaración ante la autoridad competente.





Toda persona privada de libertad, por sí o por medio de terceros, tendrá derecho a interponer un recurso sencillo, rápido y eficaz, ante autoridades competentes, independientes e imparciales, contra actos u omisiones que violen o amenacen violar sus derechos humanos. En particular, tendrán derecho a presentar quejas o denuncias por actos de tortura, violencia carcelaria, castigos corporales, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como por las condiciones de reclusión o internamiento, por la falta de atención médica o psicológica, y de alimentación adecuadas.

Las personas privadas de libertad no deberán ser obligadas a declarar contra sí mismas, ni a confesarse culpables. Las declaraciones obtenidas mediante tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes, no deberán ser admitidas como medios de prueba en un proceso, salvo en el que se siga contra la persona o personas acusadas de haberlas cometido, y únicamente como prueba de que tales declaraciones fueron obtenidas por dichos medios.

En caso de condena se les impondrán las penas o sanciones aplicables en el momento de la comisión del delito o de la infracción a la ley, salvo si con posterioridad las leyes disponen de una pena o sanción menos grave, en cuyo caso se aplicará la ley más favorable a la persona.

Las condenas a la pena de muerte se ajustarán a los principios, restricciones y prohibiciones establecidas en el derecho internacional de los derechos humanos. En todo caso, se les reconocerá el derecho a solicitar la conmutación de la pena.

Las personas privadas de libertad en un Estado Miembro de la Organización de los Estados Americanos del que no fueren nacionales, deberán ser informadas, sin demora y en cualquier caso antes de rendir su primera declaración ante la autoridad competente, de su derecho a la asistencia consular o diplomática, y a solicitar que se les notifique de manera inmediata su privación de libertad. Tendrán derecho, además, a comunicarse libre y privadamente con su representación diplomática o consular.

Principio VI

Control judicial y ejecución de la pena

El control de legalidad de los actos de la administración pública que afecten o pudieren afectar derechos, garantías o beneficios reconocidos en favor de las personas privadas de libertad, así como el control judicial de las condiciones de privación de libertad y la supervisión de la ejecución o cumplimiento de las penas, deberá ser periódico y estar a cargo de jueces y tribunales competentes, independientes e imparciales.

Los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos deberán garantizar los medios necesarios para el establecimiento y la eficacia de las instancias judiciales de control y de ejecución de las penas, y dispondrán de los recursos





necesarios para su adecuado funcionamiento.

Principio VII

Petición y respuesta

Las personas privadas de libertad tendrán el derecho de petición individual o colectiva, y a obtener respuesta ante las autoridades judiciales, administrativas y de otra índole. Este derecho podrá ser ejercido por terceras personas u organizaciones, de conformidad con la ley.

Este derecho comprende, entre otros, el derecho de presentar peticiones, denuncias o quejas ante las autoridades competentes, y recibir una pronta respuesta dentro de un plazo razonable. También comprende el derecho de solicitar y recibir oportunamente información sobre su situación procesal y sobre el cómputo de la pena, en su caso.

Las personas privadas de libertad también tendrán derecho a presentar denuncias, peticiones o quejas ante las instituciones nacionales de derechos humanos; ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; y ante las demás instancias internacionales competentes, conforme a los requisitos establecidos en el derecho interno y el derecho internacional.

(Adoptados por la Comisión durante el 131º período ordinario de sesiones, celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008)

2.5.3. Los congresos penitenciarios internacionales

Los congresos penitenciarios internacionales los podemos dividir en tres series que, con algunas interrupciones motivadas casi siempre por las vicisitudes de la política internacional y de las guerras mundiales, cubren holgadamente más de un siglo de la evolución de la política penal y penitenciaria del mundo occidental. Estas tres series son:

- 1º) Los congresos penitenciarios internacionales de organización privada (1846-1857).
- 2º) Los congresos penitenciarios auspiciados oficialmente por los Estados, la mayoría de los cuales fueron organizados por la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria (1872-1950).
- 3º) Los Congresos sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, organizados por las Naciones Unidas que son, históricamente, continuación de la



“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750
www.unipamplona.edu.co



serie de la CIPP (1955).

- 1) El Congreso Internacional de Frankfort (1846), luego de haber analizado, comparándolos, los regímenes penitenciarios de Auburn, Filadelfia, Ginebra y de Obermaier, prácticamente por unanimidad aprobó siete resoluciones sobre la forma de aplicar el régimen celular y una octava en la que expresaba que *“la revisión de las leyes penales, la organización por ley de la inspección de las prisiones y de los comités de inspección, la institución del patronato de condenados liberados, deben ser considerados como el complemento indispensable de la reforma penitenciaria”*. Por su parte, el Congreso de Bruselas (1847), que tomó como punto de partida las resoluciones adoptadas el año anterior en Frankfort, aprobó tres resoluciones: la primera expresa que es necesario establecer casos especiales de educación correccional para los reclusos jóvenes — principio que aún espera aplicación en números países Este congreso no se ocupó exclusivamente de cuestiones penitenciarias.

Fue un Congreso de Caridad, Corrección y Filantropía, dividido en tres secciones: Beneficencia, Educación e Instrucción y Reforma Penal. Las tres extensas resoluciones adoptadas en esta ocasión versaron sobre: (1) Confinamiento celular: condiciones y limitaciones de su aplicación; (2) Libertad condicional; y (3) Instituciones especiales para el mejoramiento de los delincuentes juveniles, mendigos y vagabundos, niños viciosos, abandonados y moralmente descuidados.

- 2) La segunda serie de congresos penitenciarios internacionales, ya con auspicio oficial de los gobiernos, se inaugura con el realizado en Londres en 1872. En su organización tuvo un papel importantísimo Enoch C. Wines. En 1868 el conde Wladimir Sollohub, director de la Prisión de Moscú, escribió a Wines, entonces secretario de la Asociación de Prisiones de New York, proponiéndole la realización de un congreso internacional para discutir problemas penitenciarios. Wines recogió con entusiasmo la idea. Tras haberla presentado, sin resultados, a la Priston Association of New York, en 1869, la hizo triunfar

_en el congreso penitenciario nacional efectuado en Cincinnati en 1870. Comisionado por el presidente Grant recorrió Europa en 1871 y logró interesar a los gobiernos; El resultado más importante y duradero de este congreso internacional fue la formación de una comisión internacional permanente que, poco después, tendría carácter oficial y se llamaría *“Comisión Penitenciaria Internacional”*, hasta 1929, en que para señalar mejor el campo de sus actividades se llamó *“Comisión Internacional Penal y Penitenciaria”*.



El artículo primero de su Reglamento Constitucional, elaborado en Estocolmo y revisado por última vez en Berna, establece que la comisión *“tiene por misión estudiar las cuestiones relativas a la prevención del delito y al tratamiento del delincuente, a efectos de ilustrar a los gobiernos sobre las medidas a tomar para prevenir las infracciones a la ley penal y para desarrollar sus sistemas penitenciarios de la manera más progresiva y más adecuada, en vistas particularmente del tratamiento educativo y de la readaptación social de los criminales y delincuentes”*. La comisión se componía de delegados oficialmente designados por los gobiernos adheridos a ella.

3) Tercera serie de congreso internacional

Sección 1

- I. Examen del acusado previo al juicio, para ayudar al juez en la elección de la medida apropiada a las necesidades del individuo delincuente.
- II. Utilización de la ciencia psiquiátrica. en las prisiones, tanto para el tratamiento médico de ciertos delincuentes como para la clasificación de los penados y la individualización del régimen penitenciario.
- III. Bases para la clasificación de los condenados en los establecimientos penitenciarios.

Sección 2

- IV. Medida en que las instituciones abiertas están llamadas a reemplazar a la prisión clásica.
- V. Tratamiento y liberación de los delincuentes habituales.
- VI. Organización del trabajo penitenciario para obtener, a la vez, un beneficio moralizador y un rendimiento económico y social útil.

Sección 3

- I. Reemplazo de las penas de prisión de breve duración (libertad a prueba”, multa, trabajo a domicilio) entre otros.)
- II. Reglamentación de la liberación condicional. Tratamiento especial para los reclusos próximos a egresar.
- III. Casillero judicial. Creación, publicidad y organización. Rehabilitación del condenado.



Sección IV

- I. Progresos obtenidos en el tratamiento de los adolescentes delincuentes (Reformatorios, instituciones Borstal, prisiones-escuela, etc.)
- II. Protección de la infancia moral y materialmente abandonada. Tribunales de menores.
- III. Extensión al tratamiento de los delincuentes adultos de experiencias realizadas con los delincuentes juveniles.

(Los Congresos Penitenciarios Internacionales Dr. Ángel e. González Milán)

2.5.4. Constitución Política de Colombia 1991 Artículo 13º “Derechos Fundamentales”

ARTICULO 13.

Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

2.5.5. Ley 65 de 1993 "Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario"

ARTICULO 1º.

CONTENIDO DEL CODIGO. Este Código regula el cumplimiento de las medidas de aseguramiento, la ejecución de las penas privativas de la libertad personal y de las medidas de seguridad.





ARTICULO 2º.

LEGALIDAD. Modificado por el art. 1, Ley 1709 de 2014. Toda persona es libre. Nadie puede ser sometido a prisión o arresto, ni detenido sino en virtud de mandamiento escrito proferido por autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley.

ARTICULO 3º.

IGUALDAD. Se prohíbe toda forma de discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Lo anterior no obsta para que se puedan establecer distinciones razonables por motivos de seguridad, de resocialización y para el cumplimiento de la sentencia y de la política penitenciaria y carcelaria.

ARTICULO 4º.

PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD. Modificado por el art. 3, Ley 1709 de 2014. Nadie podrá ser sometido a pena o medida de seguridad que no esté previamente establecida por ley vigente.

Son penas privativas de la libertad personal las previstas en la ley para los imputables, como la prisión y el arresto.

Son medidas de seguridad las aplicables a los inimputables conforme al Código Penal.

ARTICULO 5º.

RESPECTO A LA DIGNIDAD HUMANA. Modificado por el art. 4, Ley 1709 de 2014. En los establecimientos de reclusión prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los derechos humanos universalmente reconocidos. Se prohíbe toda forma de violencia síquica, física o moral.

ARTICULO 6º.

PENAS PROSCRITAS. PROHIBICIONES. No habrá pena de muerte. Se prohíben las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación. Nadie será sometido a desaparición forzada, torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.



ARTICULO 7º.

MOTIVOS DE LA PRIVACION DE LIBERTAD. La privación de la libertad obedece al cumplimiento de pena, a detención preventiva o captura legal.

ARTICULO 8º.

Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 2636 de 2004. LEGALIZACION DE LA CAPTURA Y LA DETENCION. Nadie podrá permanecer privado de la libertad sin que se legalice su captura o su detención preventiva, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Penal. En todo caso procederá la garantía del Habeas Corpus.

ARTICULO 9º.

FUNCIONES Y FINALIDAD DE LA PENA Y DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD. La pena tiene función protectora y preventiva, pero su fin fundamental es la resocialización. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación.

ARTICULO 10º.

FINALIDAD DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO. El tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario.

ARTICULO 11º.

Modificado por el art. 2, Decreto Nacional 2636 de 2004. OBJETO DE LA DETENCION PREVENTIVA. La presunción de inocencia presidirá el régimen de detención preventiva. La detención preventiva busca garantizar la comparecencia del sindicado en el proceso y la posterior efectividad de la sanción penal.

ARTICULO 12º.

SISTEMA PROGRESIVO. El cumplimiento de la pena se regirá por los principios del sistema progresivo.

ARTICULO 13º.

INTERPRETACION Y APLICACION DEL CODIGO.

Los principios consagrados en este título constituyen el marco hermenéutico para la interpretación y aplicación del Código.



2.5.6. Ley 1709 del 2014 Artículo 4º “Penas y medidas de seguridad”

La Ley 1709 del 2014, norma que modifica la ley 65 de 1993 y la ley 599 del 2000, tiene como idea principal modificar algunos estándares de la política criminal del Estado Colombiano, a través de la flexibilización de algunos puntos en materia penal; así mismo, busca resolver con la consolidación de algunas garantías materiales, el eterno problema de la congestión penitenciaria y carcelaria en el país que permita a los reclusos vivir en condiciones dignas; además de regular la organización y funcionamiento del Sistema Penitenciario y Carcelario por medio de la custodia, vigilancia y mecanismos de resocialización y reintegración social por parte del Estado a las personas privadas de la libertad, ya sea en condiciones de imputados, acusados, sentenciados, con medida de aseguramiento o sometidos a mecanismos de vigilancia electrónica, entre otras.

Artículo 4º

Son penas privativas de la libertad personal las previstas en la ley para los imputables, como la prisión y el arresto.

La prisión es la pena privativa de la libertad impuesta, mediante sentencia, como sanción por la comisión de un delito y se cumple en un establecimiento penitenciario o en el lugar de residencia o morada del condenado o en el lugar que el juez determine.

El arresto es la pena privativa de la libertad impuesta como sustitutiva de la pena de multa, como unidad de multa, y se cumple en los establecimientos especialmente destinados para este efecto o en el lugar que el juez determine.

La pena de prisión podrá ser intramural o domiciliaria. La prisión domiciliaria es sustitutiva de la prisión intramural.

Son medidas de seguridad las aplicables a los inimputables conforme al Código Penal.

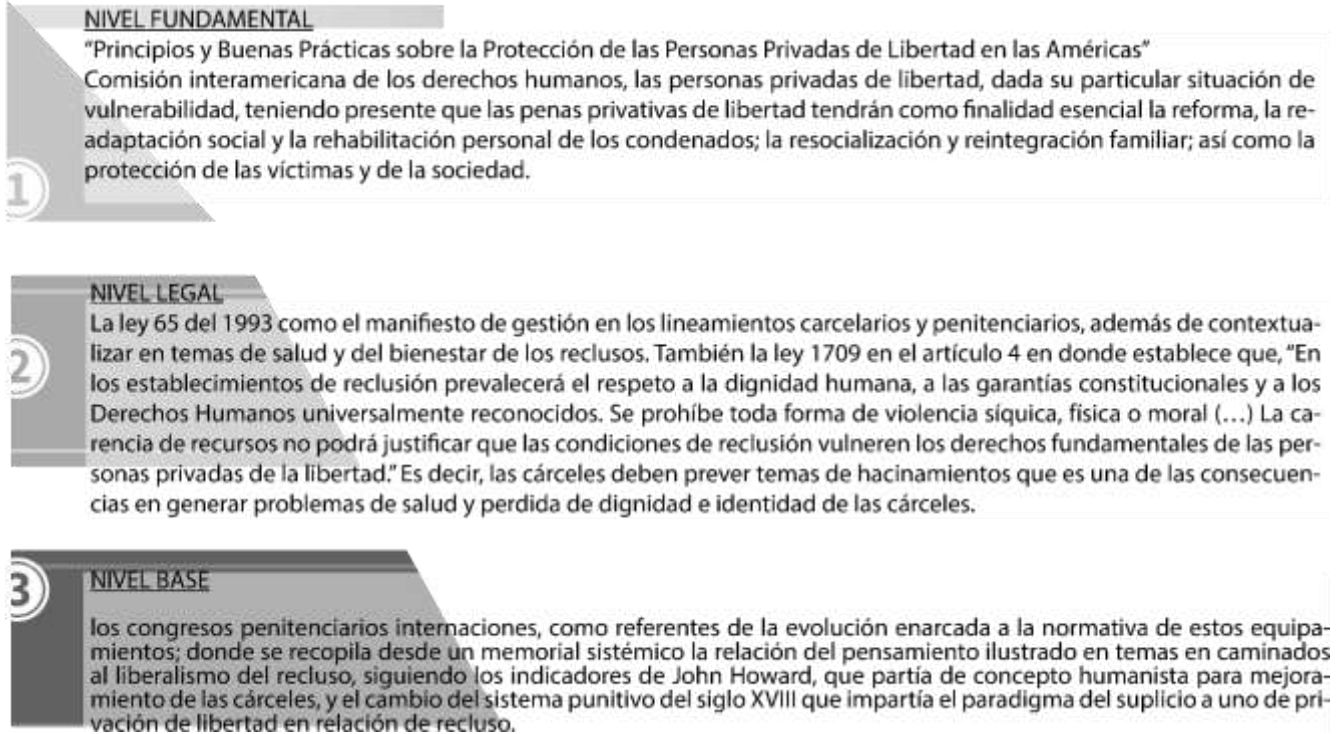
Parágrafo 1º. En ningún caso el goce efectivo del derecho a la libertad, a la aplicación de mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad o a cualquier otro beneficio judicial o administrativo, podrá estar condicionado al pago de la multa.



Parágrafo 2°. En firme la sentencia, la misma se remitirá a la jurisdicción coactiva para que se ejecute el cobro de la multa como pena accesoria a la pena de prisión.

Parágrafo 3°. En los eventos en los cuales la persona condenada carezca de los medios para el pago de la multa, el juez dispondrá que preste un servicio no remunerado en beneficio de la comunidad. Las entidades territoriales informarán a los jueces de ejecución de penas sobre los trabajos que pueden prestar las personas que carezcan de medios para el pago de la multa.

Ilustración 27 Síntesis Normativa





ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



3

PARADIGMA



“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750
www.unipamplona.edu.co

SC-CER36949



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



PARADIGMA

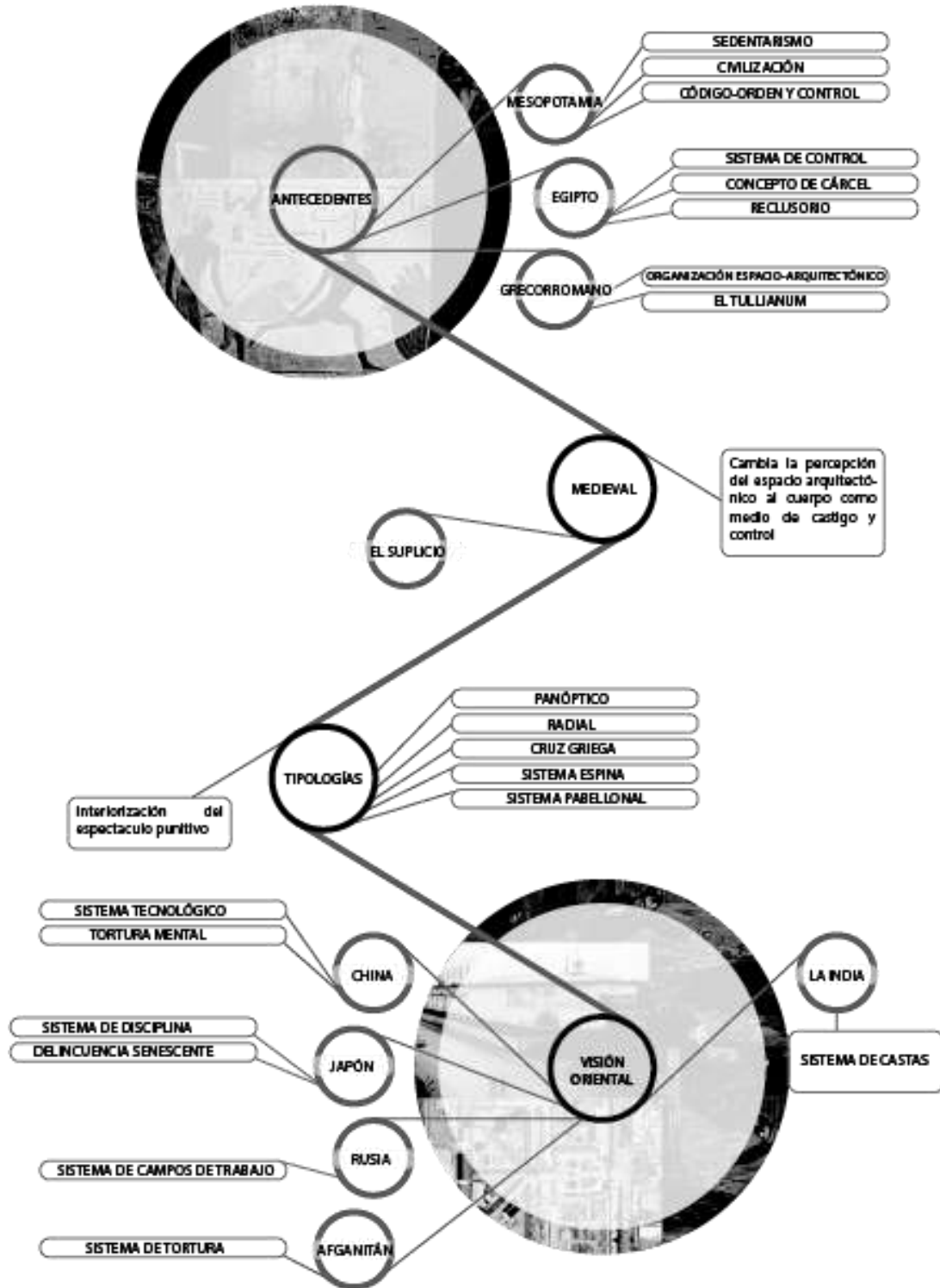
Este capítulo desde el ámbito filosófico tiene como objetivo estratégico, el mostrar desde la síntesis del memorial histórico del complejo carcelario y penitenciario, la jerarquía de la trascendencia arquitectural de estos equipamientos en relación al paradigma de vigilar y castigar; donde se analiza el pensamiento de Michel Foucault en la visión de la metamorfosis del suplicio y su interiorización a un elemento arquitectónico, con el fin, de exponer su importancia como modelo en esta disciplina y como contrastar en un pensamiento de antítesis arquitectural.



“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750
www.unipamplona.edu.co

Ilustración 28 Esquema-Paradigma





3. EL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO COMO DEBATE FILOSÓFICO

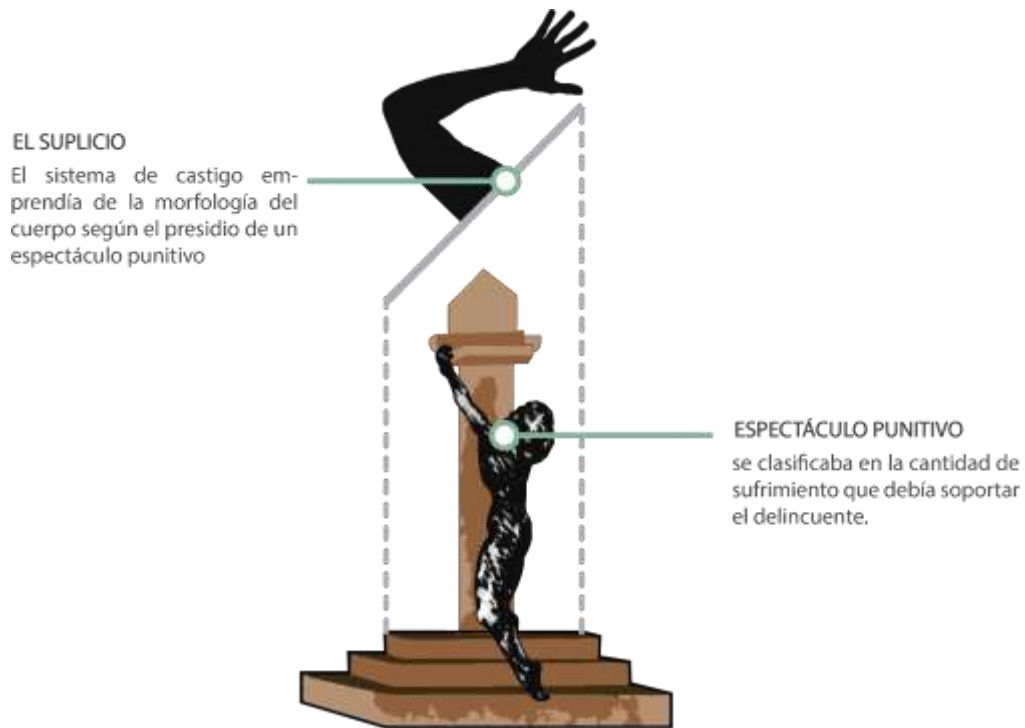
3.1. ÓPTICA EVOLUTIVA DE LA CÁRCEL

Desde una perspectiva filosófica emprendemos el concepto y el surgimiento de la cárcel como elemento sustancial del pensamiento humano, hecho o respuesta de la interiorización del espectáculo punitivo; abordando como cuerpo de debate el pensamiento del paradigma de vigilar y castigar de Michel Foucault.

3.1.2. EL SUPPLICIO.

Emprendemos el componente carcelario desde la perspectiva de Michel Foucault, cómo pensadores las vertientes sociológicas de las cárceles; y cómo desde el enfoque social, el sistema de castigo emprendía de la morfología del cuerpo según el presidio de un espectáculo punitivo: *“el suplicio”*, que conforme la óptica de Michel se clasificaba en la cantidad de sufrimiento que debía soportar el delincuente.

Ilustración 29 La cuantificación del sufrimiento



Fue la parafernalia del suplicio el que provocó fuertes alteraciones al contexto social y al sistemapenal, debido al impacto psicológico que permutaba en el común de la sociedad; pronto se llegó a contrastar igual al delincuente con el verdugo. Aún más, este llegó a ser un objeto de piedad y el verdugo venía a ser tan criminal como el culpable (Milena Páez, pág. 9).

A partir de estos acontecimientos que conllevó el paradigma del suplicio, los métodos que se llevaron a cabo en los presidios no residían en afectar lo corporal desde un concepto de dolor-tortura, sino a un elemento más metafísico donde sus acciones y conductas era un tema a corregir. Este proceso dio lugar a diciplinas higienistas y educadores con el fin de complementar el desarrollo de la interiorización del espectáculo punitivo desde un ámbito más correctivo.

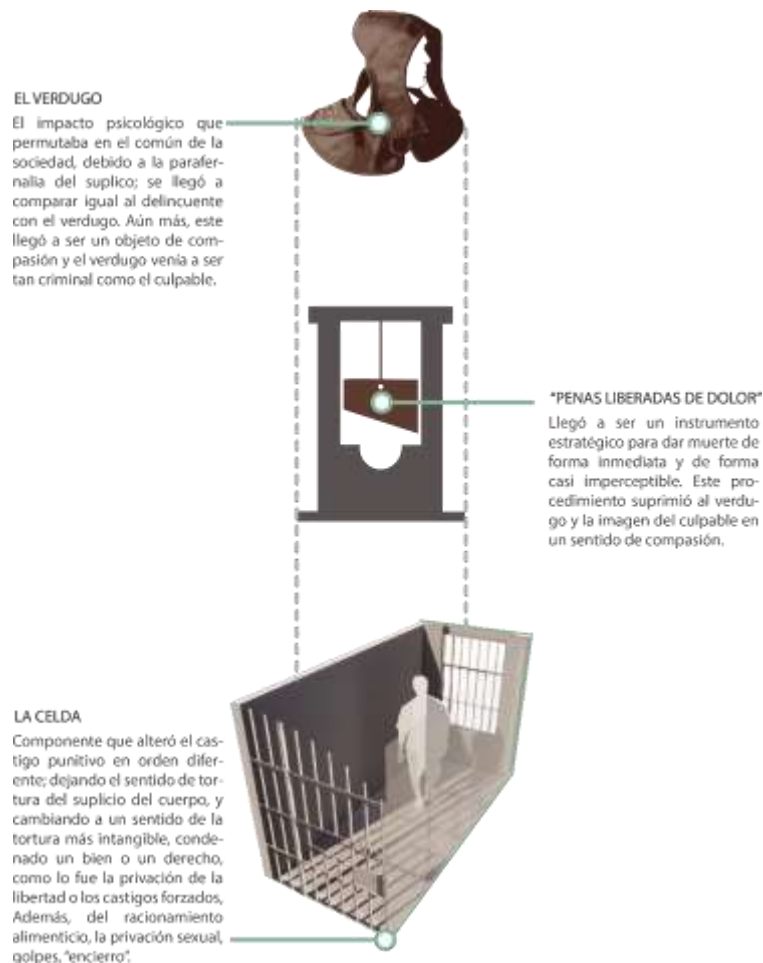
Con base al desarrollo ilustrado el hombre en su ámbito moral busca la forma de transforma el presidio del castigo cómo “*penas liberadas de dolor*” dando cómo solución la elaboración de herramientas como sucedió con la guillotina:

La guillotina, Foucault la describe como la maquinaria de las muertes rápidas y discretas, marcando una nueva ética de la muerte legal. Llegó a ser un instrumento estratégico para dar muerte de forma inmediata y de forma casi imperceptible; este procedimiento suprimió al verdugo y la imagen del culpable

en un sentido de compasión. Claramente, en estas sentencias los médicos eran los encargados de asegurar que durante el cumplimiento de la sentencia no hubiese dolor físico (Milena Páez, pág. 9, párrafo 3).

El proceso de acción, en el desarrollo de elementos que equipan edificaciones de índole carcelario; la celda, fue el componente que alteró el castigo punitivo en orden diferente; dejando el sentido de tortura del suplicio del cuerpo, y cambiando a un sentido de la tortura más intangible, condenado un bien o un derecho, como lo fue la privación de la libertad o los castigos forzados, Además, del racionamiento alimenticio, la privación sexual, golpes, “*encierro*” (Foucault, 1975).

Ilustración 30 Esquema del suplicio



Fuente: Imagen del verdugo recuperada en la red (<http://battle-ready.com/home/hoods-hats-helmets/battle-cowl-studded>)

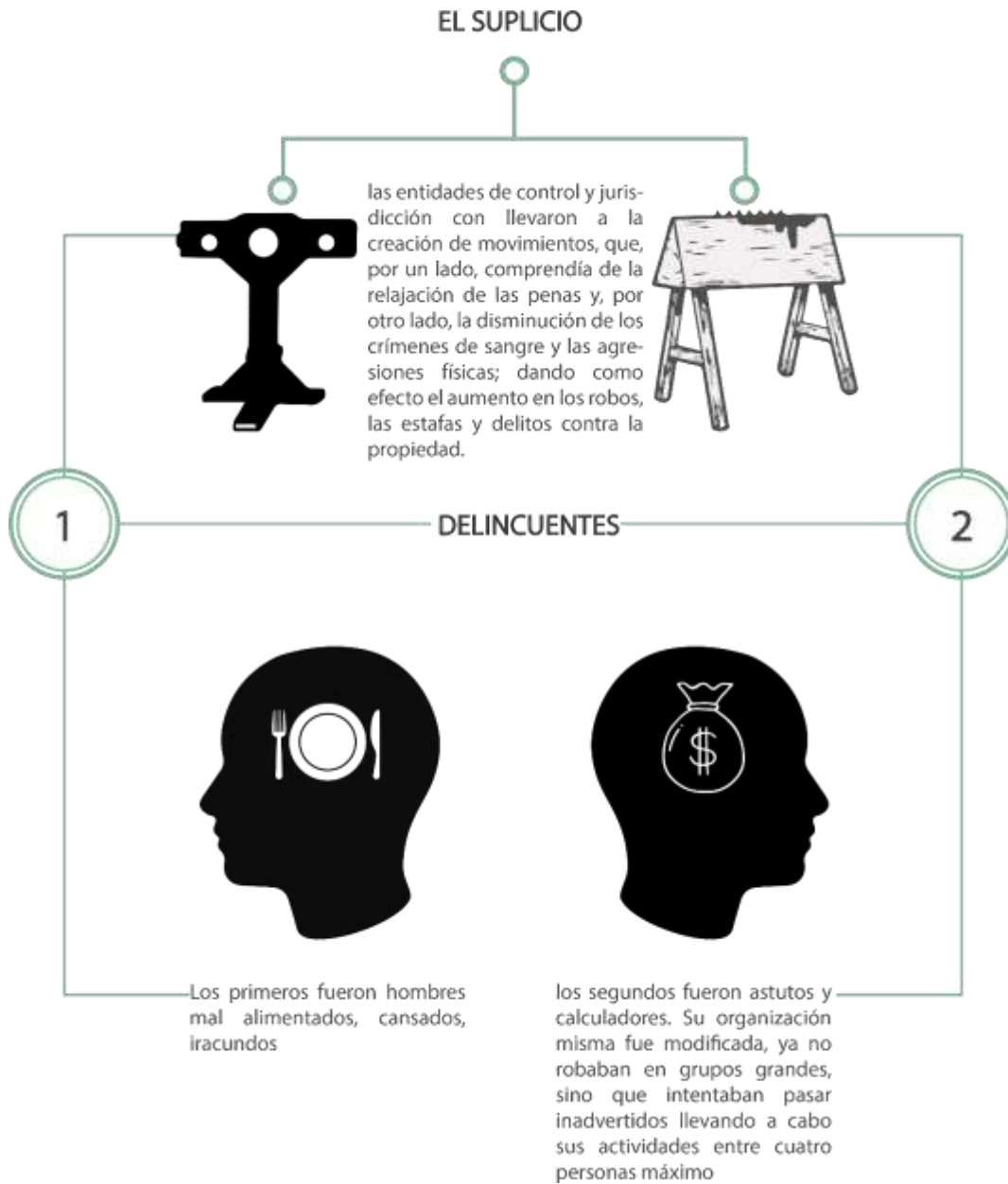


3.1.3. EL CASTIGO

Foucault analiza el pensamiento jurídico social de la era medieval a una más ilustrada, donde la proyección del resultado del sistema penal medieval “*suplicio*” repercute en las políticas del castigo de la sociedad ilustrada:

Milena Páez, (2017). Describe desde la óptica de “vigilar y castigar” la relación del castigo con el suplicio, siendo la ultima un concepto irritante e intolerable, en este sentido el poder también dejó ver su tiranía, su exceso y su sed de castigar. Fue necesario que la justicia criminal dejara de vengarse para tomarse la tarea de castigar. Como resultado de este carácter penal, las entidades de control y jurisdicción con llevaron a la creación de movimientos, que, por un lado, comprendía del alivio de las penas y, por otro lado, la disminución de los crímenes de sangre y las agresiones físicas; dando como efecto el aumento en los robos, las estafas y delitos contra la propiedad. La delincuencia ocasional de las clases pobres del siglo XVII se sustituye por una delincuencia limitada y hábil en el siglo XVIII. Los primeros fueron hombres mal alimentados, cansados, iracundos; los segundos fueron astutos y calculadores. Su organización misma fue modificada, ya no robaban en grupos grandes, sino que intentaban pasar inadvertidos llevando a cabo sus actividades entre cuatro personas máximo (Pág. 19, párrafo 2).

Ilustración 31 Dualidad del delincuente





ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



Para el siglo XVIII la parafernalia de la tortura corporal conllevó a una reforma penal donde las causas esenciales fueran más moderadas con nuevos métodos del poder de castigar, que en sus orígenes examinaba la destreza de funcionar bajo la teoría general de un contrato en la que el ciudadano acepta, junto con las leyes de la sociedad, aquella ley que puede condenarlo (Milena Páez, 2017).

El castigo penal se convierte en un ente estructurado en beneficio del cuerpo social que muta de un sistema de encarnizamiento a uno más moderado:

La prisión fue considerada por los juristas como una pena. Su papel era el de ser una garantía en el que la prenda es la persona y su cuerpo. De manera que el sospechoso vendría a ser igual a un deudor, el cual merece ser detenido, no castigado. En ocasiones, la prisión reemplazaría lo que antes fue la galera; tendría entonces una función de reemplazar las antiguas formas de castigar. La prisión se perfilaba como una máquina de modificar los espíritus, aunque la acción se hiciera sobre el cuerpo. La prisión, la reclusión, los trabajos forzados, el presidio, la interdicción de la residencia, la deportación, son penas que recaen sobre el cuerpo. Aquí, el cuerpo se encuentra en una situación de instrumento o de intermediario (Milena Páez, 2017, pág. 30)

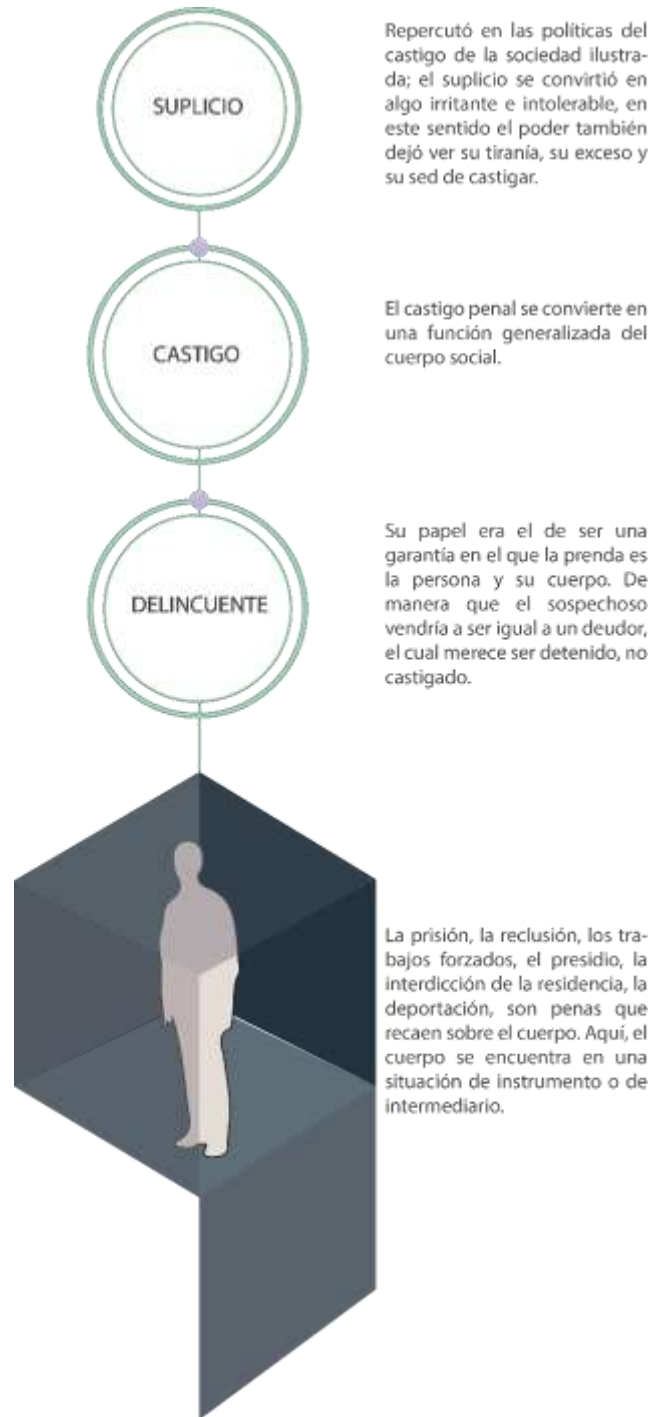


“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750
www.unipamplona.edu.co

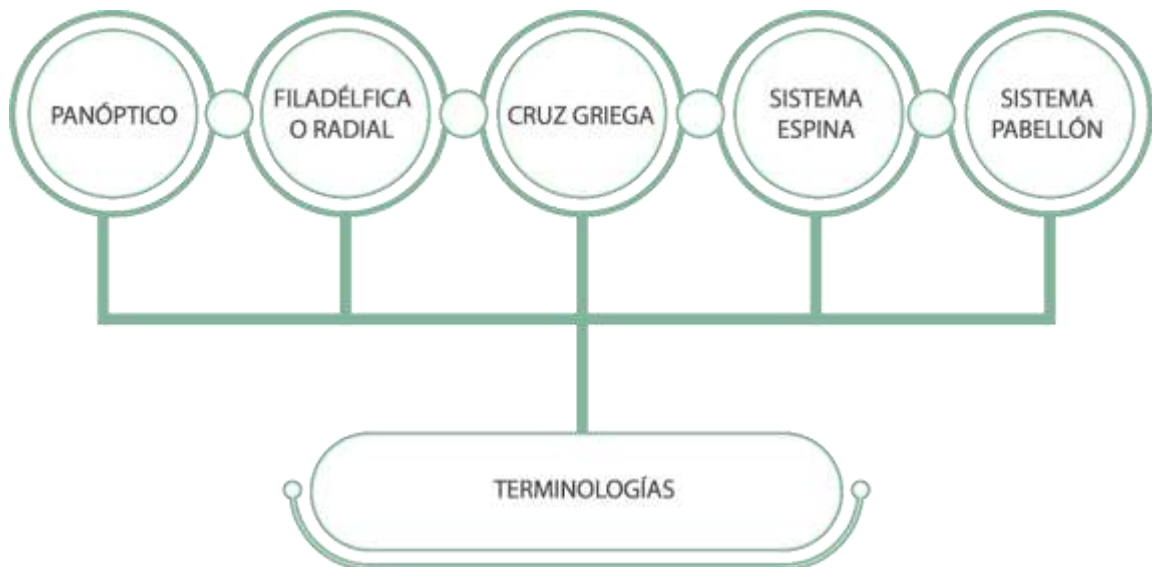


Ilustración 32 Cuerpo como deudor



Recapitulando, la perspectiva evolutiva del complejo penal, desde el castigo con llevo a ciertas terminologías que transformaron en la percepción de la prisión como elemento de interiorización del espectáculo punitivo; de esta manera el sistema del suplicio trasciende a una metamorfosis más humanizada, donde su castigar es comprendida dentro de una edificación arquitectural de orden y vigilancia.

Ilustración 33 Terminologías del Complejo Carcelario



3.1.4. LA DISCIPLINA

Foucault. (1975). La disciplina como elemento de transformación en la percepción del delincuente como blanco de poder, la sumisión y utilización, transformaban el funcionamiento y explicación del hombre como un aparato de reducción metafísico, en las que dominan la esencia de un cuerpo manipulable con el cuerpo comprensible, educado y “dócil” (pág. 125).

Un cuerpo dócil representa el eslabón más bajo dentro del método del poder ya que es aquel que puede ser sometido, utilizado, trasmutado y perfeccionado. En el paradigma de vigilar y castigar Foucault describe la disciplina como un método de control; partiendo de los cuerpos dóciles, refiriéndose a la terminología de sumisión y dominación como método de intervención dentro de un concepto metafísico entre a relación de docilidad- utilidad.

La disciplina es una anatomía política del detalle (Foucault 2002, pag 128). Dentro de



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



la dominación cuerpo-utilidad, se presenta una manipulación en el recluso calculada, racionalizada en sus gestos, sus comportamientos. Así mismo, la eminencia del poder se entrelaza a una conducta de encauzamiento:

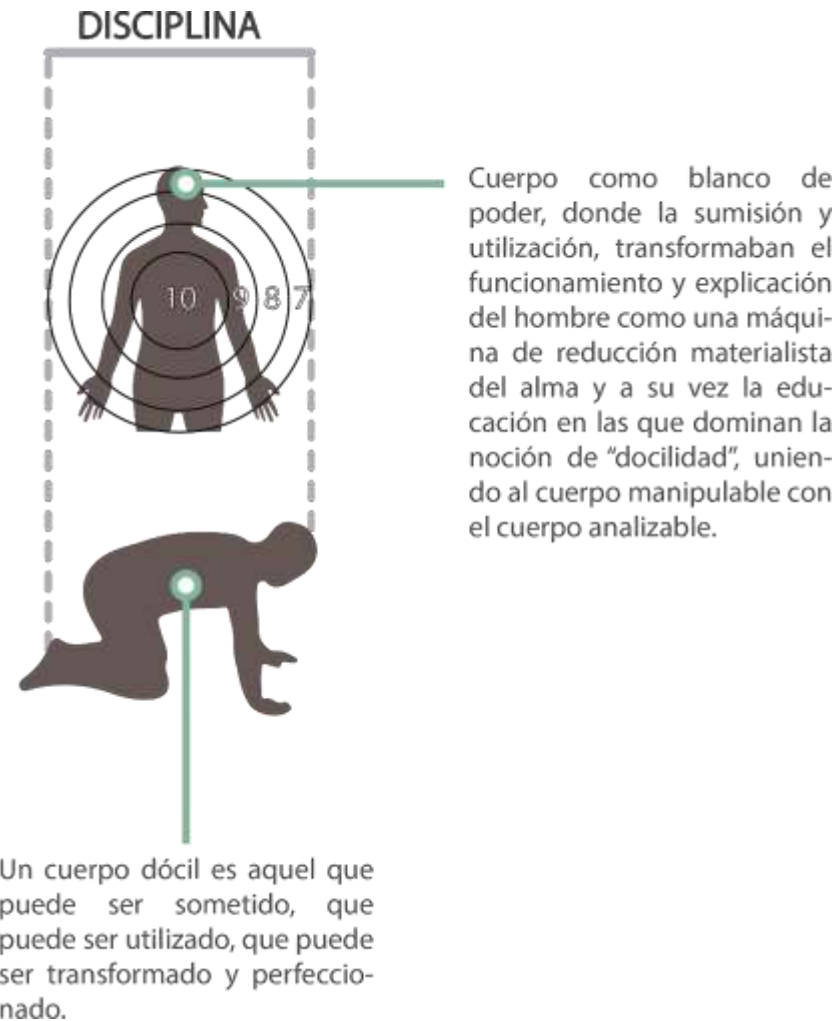
Foucault menciona que a principios del siglo XVII se hablaba de la disciplina como “*el arte del buen encausamiento de la conducta*”, este arte tenía por función “*enderezar conductas*”; no tiene por objeto reducir las fuerzas, sino multiplicarlas, las somete, las analiza, establece en ellas diferencias y las explota en sus habilidades. Así mismo, elementos de estructuración sistematizada como la vigilancia jerárquica donde se desarrolló la problemática de la construcción de una organización que permitiera vigilar desde su exterior, pero también que sirviera para controlar desde su interior, haciendo visibles a las personas que están adentro, para poder obrar sobre ellos, modificar su conducta, hacer notar en ellos los efectos de poder y darlos a conocer. Se va dejandode lado las estructuras oscuras y de muros gruesos, los calabozos. Se empieza a pensar en las transparencias que permitieran que el ímpetu metafísico sobre el individuo resultara mucho más efectivo. Del mismo modo se empieza seguir un ese mismo patrón que se aplicaba el en las escuelas, esta debía educar cuerpos vigorosos, autoritario de salud, obtener oficiales competentes, autoritarismo de calidad, formar militares obedientes, autoritarismo político, prevenir el libertinaje y la homosexualidad, de imperiosa moral. (Milena Páez, 2017, pág. 42)



“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750
www.unipamplona.edu.co

Ilustración 34 El arte del buen encausamiento de la conducta





3.1.5. LA PRISIÓN

La institución deviene en la forma predilecta de castigo, pues arquitectónicamente la prisión permite una prolijidad invisible, implica la existencia de funcionarios que están continuamente examinando y, por tanto, realizando una función de jueces, obliga al trabajo rítmico en forma de ejercicio (ÁLVAREZ, 2009).

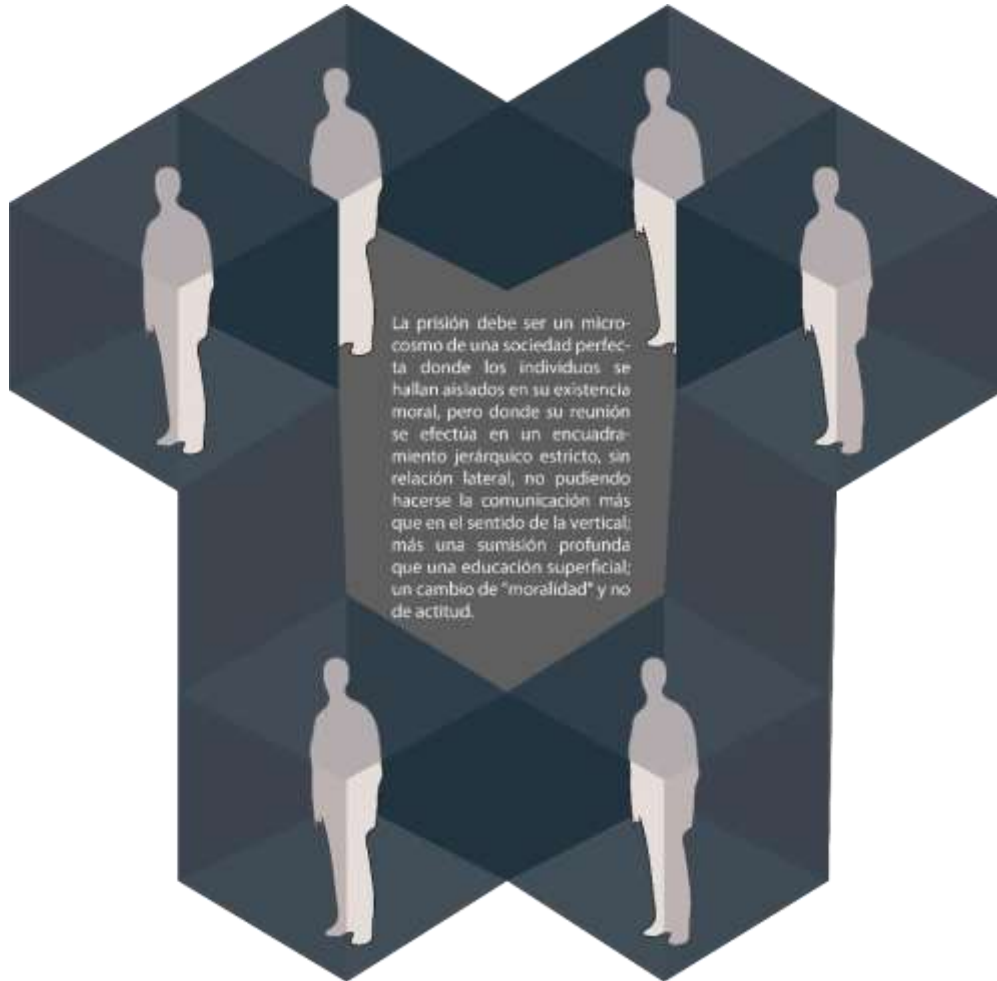
La institución-prisión, definida como la pena por excelencia, fue el resultado de una transformación social, donde el espectáculo punitivo como muestra de soberanía dentro de una facción de tortura incide en el pensarse el encarcelamiento como un fenómeno de evolución, siendo la prisión el castigo *"igualitario"* la forma más inmediata y más civilizada de todas las penas.

La privación de libertad es la moderación de una agonía medieval que se le confiere como función de corrección, siendo esta una técnica para la docilidad del delincuente, es ahí donde la edificación como elemento de poder proyecta un sentido disciplinario que modifica la conducta de los individuos.

La prisión debe ser un aparato disciplinario exhaustivo en varios sentidos: Debe ocuparse de todos los aspectos del individuo, de su educación física, de su aptitud para el trabajo, de su conducta cotidiana, de su actitud moral, de sus disposiciones; la prisión, mucho más que la escuela, el taller o el ejército, que implican siempre cierta especialización, es "omnidisciplinaria". Además, la prisión no tiene exterior ni vacío; no se interrumpe, excepto una vez acabada totalmente su tarea; su acción sobre el individuo debe ser ininterrumpida: disciplina incesante. En ella da un poder casi total sobre los detenidos; tiene sus mecanismos internos de represión -y de castigo: disciplina despótica (Foucault, 1975, pág. 216).

La prisión debe ser un microcosmo de una sociedad perfecta donde los individuos se hallan aislados en su coexistencia moral, pero donde su reunión se perpetra en un módulo jerárquico estricto (Foucault, 1975, pág. 218). En la prisión, la corrección toma un significado metafísico, donde la arquitectura participa como cómplice en la realización de la conducta del delincuente.

Ilustración 35 La prisión un microcosmo



La evolución de la prisión desde la perspectiva de Foucault, muestra al individuo como un sujeto útil donde el poder como mecanismo de domesticación, configura y guía al individuo a un régimen idóneo en su liberalismo. Este estilo carcelario que no se da sólo en lo penitenciario, sino en el razonamiento, mecanismo de regulación que se extiende a las escuelas, las fábricas y los cuarteles (ÁLVAREZ, V. L., 2009).

Ilustración 36 Régimen del Liberalismo



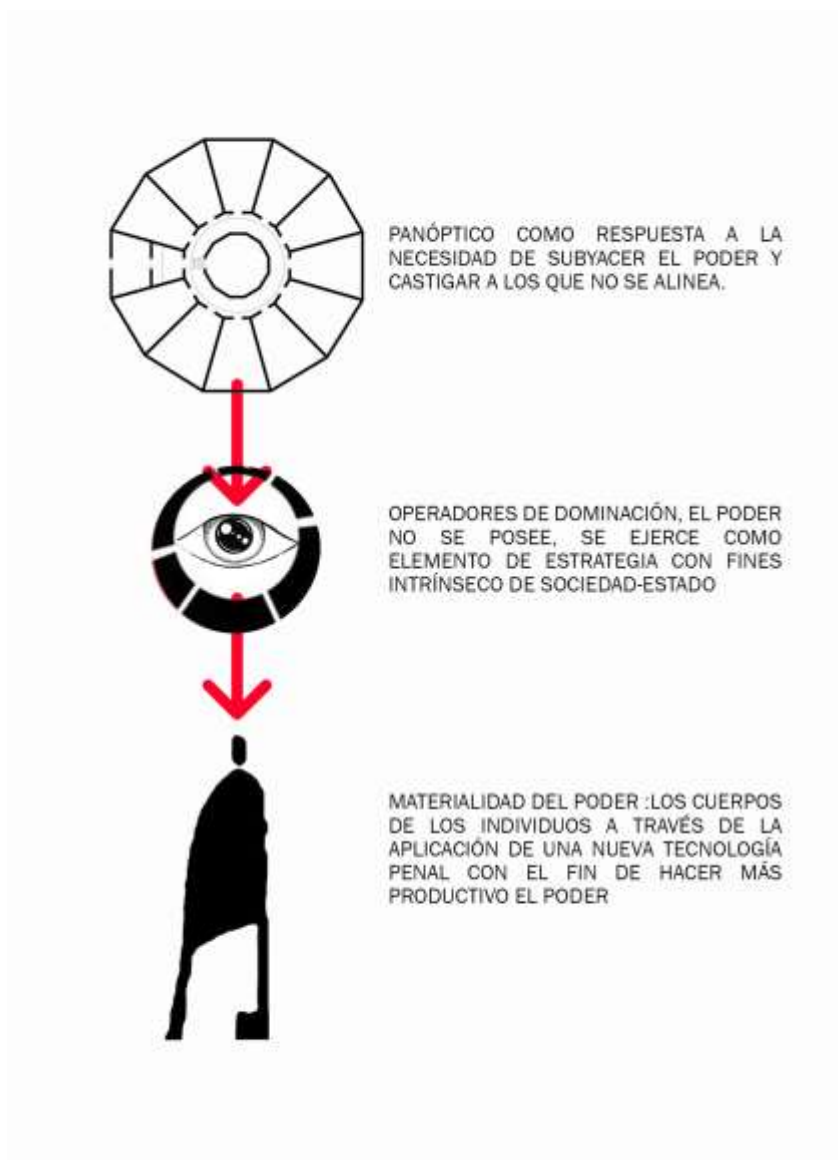
3.1.6. EL PODER

Desde la perspectiva de Michel Foucault *"Meter a alguien en la prisión, mantenerlo en prisión, privarle de alimento, de calor, impedirle salir, hacer el amor (...)* ahí tenemos la manifestación de poder más delirante que uno pueda imaginar" (APU., 2013). A partir de la evolución en la interiorización del espectáculo punitivo fue lo propio del sistema panóptico lo que conllevó la modelación entre la relación con la vida cotidiana del delincuente y la observación constante como un símbolo de experimentación en el comportamiento del mismo, dando como respuesta la celda; del mismo modo el concesión del poder se emplea como herramienta de adoctrinamiento en las directrices del castigo donde se proyecta la estrategia de la



soberanía de una sociedad dominante que permite funcionar plenamente.
(Fuenmayor, 2006)

Ilustración 37 Esquema de Poder





SÍNTESIS

Debilidades

La transformación de complejo carcelario y penitenciario desde el memorial histórico reincide de aspectos medievales con el modelo del suplicio como partidario en la involución en la metamorfosis sistémica y estructural de estos equipamientos; maquillando la realidad medieval en una visión más moderna, donde el paradigma como elemento de control dentro del contexto social medieval se interioriza en un ámbito más personal imposibilitando el liberalismo del ser del recluso. Hay que mencionar que, toda la metodología del modelo penal contemporáneo de diferentes partes del globo presenta una adaptación del modelo de tortura, adaptando los principios medievales a unos más modernos, donde la estructura arquitectónica representa la imagen de un espectáculo punitivo más privado e interiorizado.

Oportunidades

Podemos entender desde la óptica filosófica, la evolución de conceptos y comportamientos medievales que trascendieron el foco progresivo del sistema carcelario; dando como resultado el concepto de la “readaptación” donde el delincuente se halla en un estado de sumisión post-encierro proyectándose en la sociedad inmediata, y que de esta manera se desarrolla nuevos sistemas que permitan una extensión más humanizada donde la disciplina arquitectural se interrelaciona con el concepto y ámbito de ciudad. Se debe agregar, que todas las tecnologías contemporáneas han influenciado en el sistema penal proyectando el complejo carcelario y penitenciario a un espacio no solo tangible sino a uno más globalizado y extenso, donde la intensión de adaptación en la sociedad no se abrupta y el liberalismo del recluso se la imagen de la una nueva percepción de los equipamientos de esta índole.

Fortaleza

La proyección del ámbito carcelario ha dado como respuesta en el contexto social el medio de control y seguridad en la sociedad; sin embargo, el sistema que repercute la parafernalia de la índole carcelaria desde sus antecedentes, comprende una metamorfosis de vigilancia tecnológica como elemento de privación contemporánea que trasciende a todo un contexto interdisciplinario. Aunque el paradigma del suplicio en este concepto de tecnología penal no cambio sus principios, comprende de





ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



factores de control más humanizados que permiten que el recluso encuentre un liberalismo con la sociedad inmediata, con el fin de una buena readaptación.

Amenazas

El fenómeno carcelario desde la memoria histórica ha tenido una evolución muy marcada con respecto a la disciplina de la arquitectura, sin embargo, desde la óptica antropológica los espacios de este complejo conservan los métodos de disciplina, castigo y control medieval; dando como respuesta en lo contemporáneo una imagen de hacinamiento de tortura y sumisión, lo que ha conllevado en la arquitectura un atraso producto de acontecimientos religioso, soberanía y control social medieval que en la actualidad evoluciona no en un marco de vigilancia arquitectónica sino en una más tecnológica donde el espacio de la cárcel se proyecta a una de ciudad.



“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750
www.unipamplona.edu.co



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



4

RESULTADOS



“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750
www.unipamplona.edu.co



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



RESULTADOS

Este capítulo tiene como objetivo, el mostrar desde una matriz de síntesis la relación histórica del complejo carcelario y penitenciario con variables filosóficas dentro de la óptica del paradigma de vigilar y castigar, con el fin de comprobar que no es el antítesis de la arquitectura; del mismo modo, memorias tipológicas como análisis esquemático en la relación del espacio arquitectónico con el contexto filosófico del delincuente y por ultimo un artículo de una postura crítica donde se exponga desde lo teórico, históricos y filosófico la importancia de complejo carcelario y penitenciario como relación sintónica con la disciplina de la arquitectura.



“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750
www.unipamplona.edu.co

- MATRIZ DE SÍNTESIS**

MATRIZ SINTETICA DE LA INVESTIGACIÓN		
Lineamientos filosóficos	Definición	Civilización Antigua
El suplicio	El suplicio en este contexto espacial, viene siendo una herramienta de autoridad y control igualitario, donde la acción de delinquir o cometer un acto erróneo, presenta un efecto disciplinario, que varía según la sociedad. En Mesopotamia se entiende este concepto como la autoridad a mano propia, en Egipto como trabajo forzoso y en Grecorromano la pena de muerte.	Desde los orígenes el hombre encuentra la manera de contrarrestar el caos dentro de su comarca, es ahí donde Mesopotamia con lema del “ojo por ojo” describe la participación de un espectáculo punitivo como herramienta de autoridad dentro del lineamiento del suplicio, de igual forma este concepto se aplica en Egipto, con la percepción de relación entre la agonía y utilidad. En la civilización grecorromana el suplicio actúa como herramienta en la concepción del delincuente con el concepto de la sentencia de muerte.
El castigo	El castigo, como un concepto de represión, que determinaba cierto ámbito de obediencia y dominio, como medio de control y poder contextual.	Hay que mencionar que la participación del castigo en la trayectoria de estas civilizaciones tiene una relación con la disciplina y el poder, refiere a métodos
La disciplina	Una disciplina que corresponde a la necesidad de controlar y difundir temor sobre la sociedad, con el fin de conducir un comportamiento en particular.	
La prisión	No como un establecimiento o edificación, sino, como la acción de encierro o privación de libertad. Entendiendo que el concepto de la prisión de esta civilización, comenzaba	



	a transformarse de una concepción de edilicia donde la percepción de cuevas cambia un sentido más estructurado como lo fue el reclusorio en Egipto seguida del Tullianum grecorromano	diferentes: empleándose el castigo del destierro en Mesopotamia, el de trabajo forzoso en Egipto y la sentencia de muerte en grecorromano.
El poder	Entendido como elemento que coacciona con la disciplina el castigo, como medios en la proyección de dominio dentro de una sociedad arcaica	Entendemos la prisión en Egipto como el reclusorio que impartía de la relación del cuerpo-útil. En la civilización grecorromana la prisión como el elemento de poder en un sentido de tortura tiempo-espacial a la espera de la muerte.

MATRIZ SINTETICA DE LA INVESTIGACIÓN		
Lineamientos filosóficos	Definición	Civilización Medieval
El suplicio	El suplicio como concepto que cuantifica el sufrimiento a soportar el delincuente, nace como elemento de soberanía, donde le poder subyacía el control de una persona.	La percepción del suplicio toma una fuerte postura de poder en esta civilización como herramienta de control en una sociedad poco ilustrada, rompiendo el patrón en la evolución del presidio mutando a métodos arcaicos que le permitían subyacer al contexto social.
El castigo	El castigo como un constructo del paradigma del suplicio que proyecta esa tortura insaciable en el cuerpo del individuo, como modelo de control de masas dentro de la sociedad.	El castigo impuesto por el paradigma del suplicio en





		la sociedad medieval, conlleva a la restructuración del espectáculo punitivo, por el hecho de perpetuar en la conciencia de su contexto social, proyectando las bases de una disciplina de interiorización penal.
La disciplina	La disciplina como concepto de sumisión, transforma el funcionamiento del delincuente a una máquina de docilidad-utilidad	
La prisión	Viene siendo un tema de corrección temporal elitista, donde el soberano como elemento de jurisdicción en el contexto medieval determina la sentencia del delincuente. Hay que mencionar, que en esta época la evolución de la cárcel no presenta grandes cambios, sigue proyectando esa sombría e inhóspito concepto espacial.	Soberanía como elemento sustancia de soberbia dentro del lineamiento del poder llevo a ser participe en el adoctrinamiento y liberalismo del nacimiento de un nuevo modelo de modificación social dentro del concepto del encierro.
El poder	El poder se emplea como herramienta de adoctrinamiento donde se proyecta la estrategia de la soberanía de una sociedad elitista	



MATRIZ SINTETICA DE LA INVESTIGACIÓN		
Lineamientos filosóficos	Definición	Civilización Contemporánea
El suplicio	Entendiendo el suplicio como un concepto que permuta en lo corporal en esta civilización la óptica es más metafísica, donde la agresión verbal se vuelve una tendencia holista de control	La era de la ilustración trajo una respuesta a los acontecimientos tendenciales desde la perspectiva del suplicio, donde pensadores, proyectaron las primeras estancias de presidios como herramientas de control sistémico de sociedad.
El castigo	El castigo desde el modelo de "vigilar y castigar" se convierte en una función generalizada del cuerpo social.	Es ahí donde las tipologías de edificaciones de complejos carcelarios y penitenciarios se vuelve el resultante de una necesidad de poder en el control de una minoría de individuos, ya sea por un orden social o soberbia política, sin afectar de manera directa al cuerpo del condenado, siendo lo metafísico el concepto en donde la docilidad es participe en la disciplina de vigilar y castigar.
La disciplina	El conjunto de fundamentos que regulan o resguardan a la sociedad, donde se establece ciertas categorías de normatividad que permiten un comportamiento o conducta dentro de un espacio contextual	Hay que mencionar, que la prisión difiere de la necesidad resguarda toda la parafernalia de tortura
La prisión	La prisión definida como la pena por excelencia, es el progreso de las ideas y el suavizamiento de las costumbres medievales. Dando como respuesta evolutiva la cárcel menta o electrónica, como herramienta en el liberalismo o readaptación del delincuente	



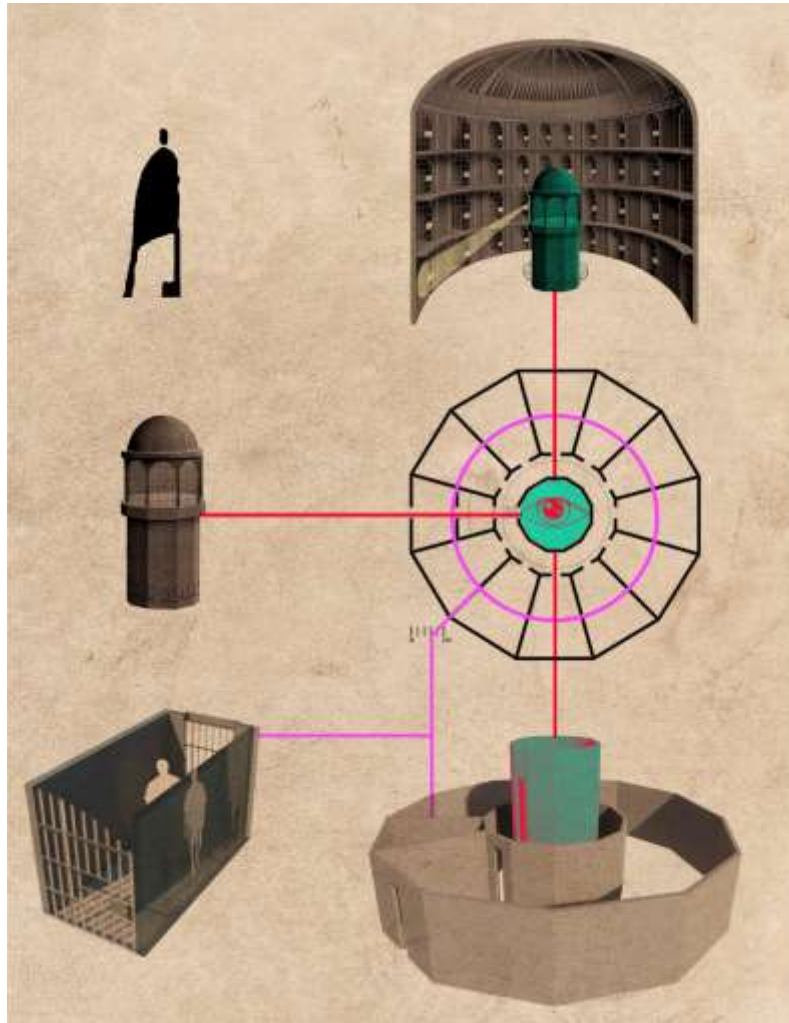


<p>El poder</p>	<p>La cosmovisión de una red tendencial que influye en el comportamiento y/o conducta de la sociedad. Donde se evidencia la soberanía desde sistemas sociales que repercuten en los acontecimientos punitivos contemporáneos</p>	<p>medieval, cambiando a concepto de conducta donde el delincuente como objeto de una nueva humanización, se proyecta a un concepto de readaptación.</p> <p>En la actualidad la metamorfosis del complejo carcelario, presenta una ambigüedad no solo desde el ámbito arquitectural sino en la idealización de habitar, donde el concepto de hacinamiento nos proyecta la imagen latente de un suplico inmarcesible y la cárcel electrónica como un nuevo liberalismo en la percepción de poder en el delincuente.</p>
------------------------	--	--



MEMORIAS TIPOLOGICAS

- Sistema panóptico



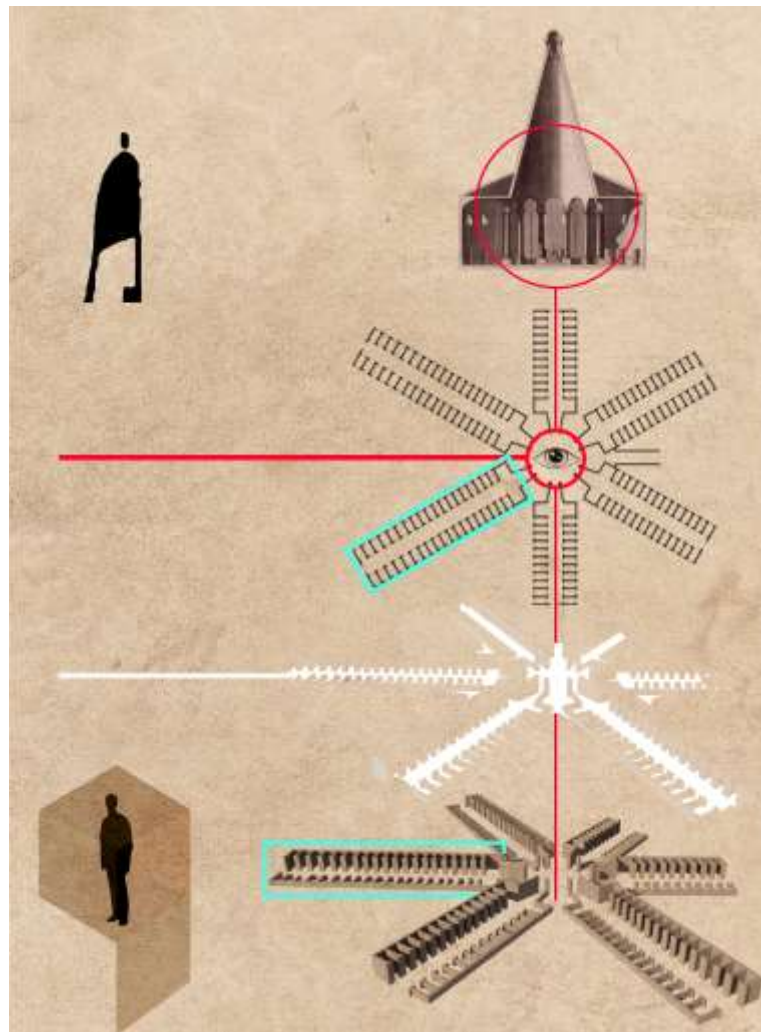
Este sistema arquitectural como elemento en la evolución del complejo carcelario, presenta unos componentes socio-constructivos donde se quiere demostrar por medio de la descomposición esquemática del modelo panóptico la relación entre el delincuente y la edificación y como la arquitectura responde a la necesidad de la interiorización punitiva.

El delincuente como un constructo dentro la edilicia panóptica, se caracteriza por ser un individuo iracundo, en búsqueda de supervivencia de una jurisdicción de tortura encuentra en esta institución un suspiro de esa agonía tardía.

Esta memoria tipológica resalta el centro panóptico, como un modelo de vigilancia y control, donde la acción de observancia permanente deviene de un concepto de poder que influye en la autonomía del recluso. De igual manera se destaca el poder como herramienta en la estructuración de esta edificación como paradigma de control de masa de una sociedad medieval.

Siguiendo estas características que destacan en esta tipología se encuentra el encuadramiento coercitivo de la celda, como elemento de un suavamiento en la disposición jurídica medieval. No se castiga al cuerpo directamente sino alma, donde la conciencia retuerce la realidad de un ser monstruoso.

- **Sistema radial**



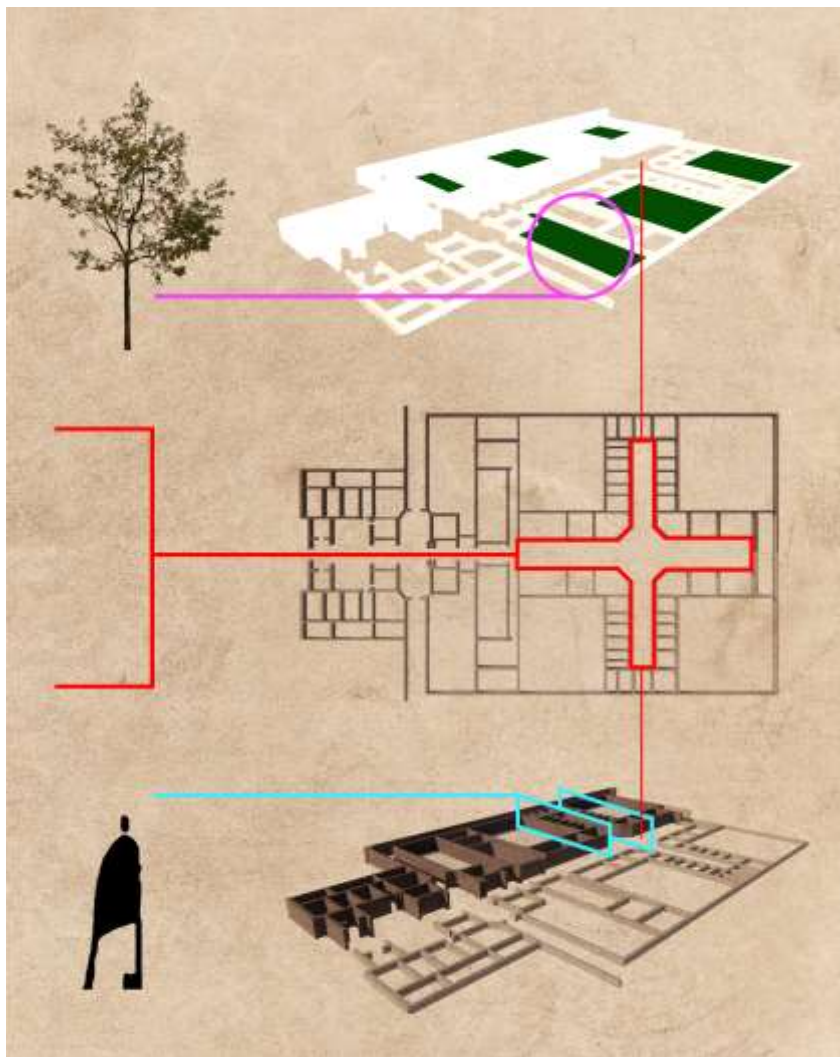
Este sistema representa el desarrollo del presidio, donde la celda como microcosmo en el liberalismo del delincuente se presenta como su mayor acontecimiento.

El delincuente dentro de esta nueva estructuración tipológica, encuentra en la celda una nueva reforma moral, donde la conciencia como método esclavizante, es el resultante de la frustración y ambición metafísica en forma de sufrimiento.

El poder actúa en esta tipología desde una mirada panóptica focal y central que determina el dominio del complejo desplazándose desde una conceptualización espacial-radial.

Nuevo elemento dentro de espacialidad de esta tipología es el concepto de inspección, dando lugar a los pasillos y al constructo de patrulla desmesurada y de un poderío arrogante.

- **Sistema Cruz griega**

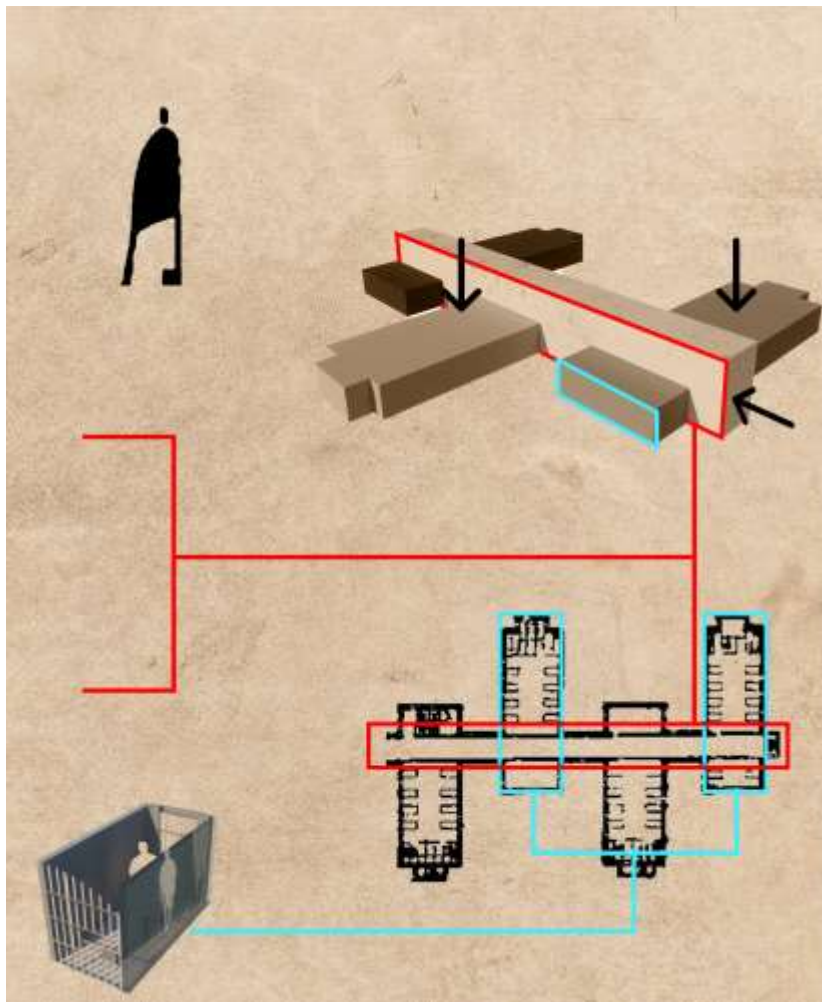


El sistema cruz griega es la alteración del sistema radial donde la distribución espacial se vuelve un componente fundamental ya que permite desarrollar nuevos espacios que complementa el concepto del liberalismo no solo del delincuyente sino también del personal que equipa este complejo.

La disposición de nuevos espacios en el pensamiento de la cárcel de esta tipología representó un progreso de humanización que resaltaban la importancia del delincuyente y su liberalismo dentro de un adoctrinamiento metafísico.

Del mismo modo, la tendencia de una estructura mas completa desde el concepto de humanización, empieza a florecer elementos espaciales arquitecturales de un sentido de servicio, como lo fue la enfermería y la cocina-cafetería.

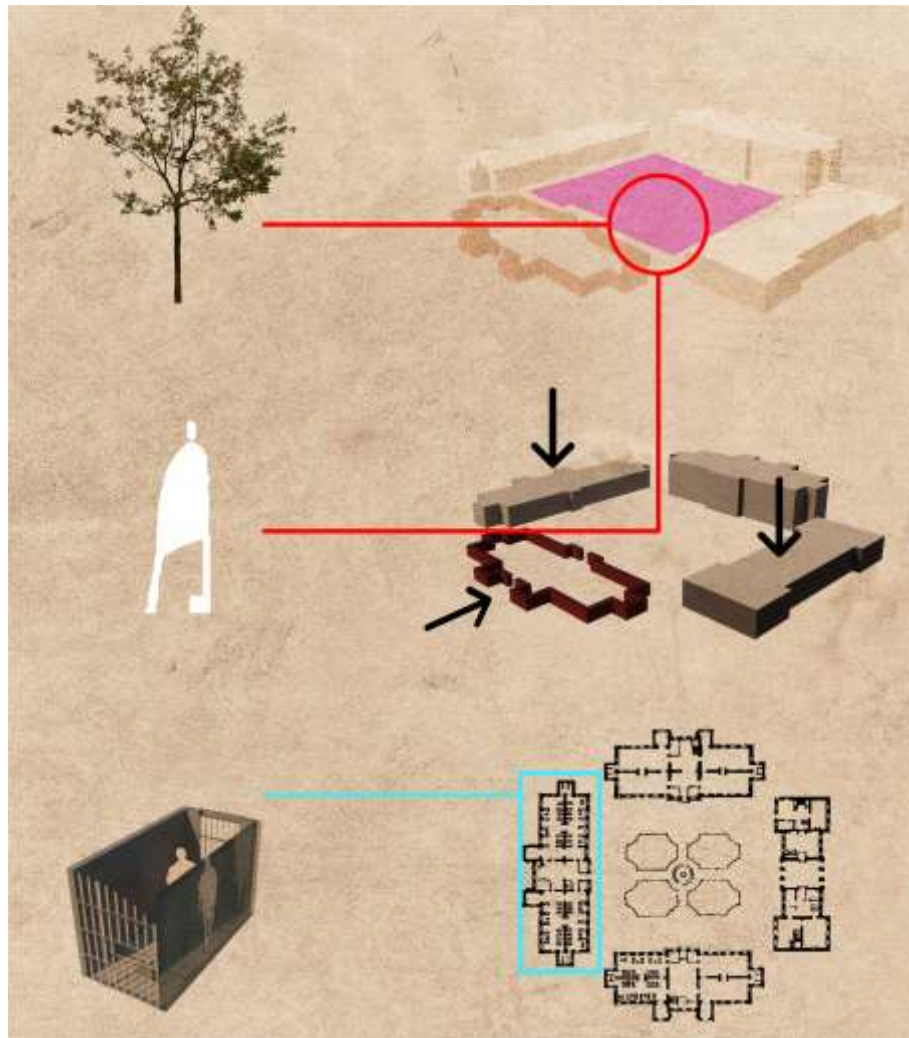
- **Sistema espina**



Se estructura el presidio como elemento sistémico en la distribución y creación de nuevos espacios que articula y equipan esta edificación.

Se componen de una estructura lineal, descomponiendo la concepción panóptica que se venía trazando en la evolución de este equipamiento. La trayectoria de un delincuente en búsqueda de su supervivencia para la época de esta ilustre edificación, se modifica, dando una percepción en la sociedad de carácter astuto y temerario. Es ahí, donde la subdivisión de sanciones por delitos desconfigura espacialmente este complejo.

- **Sistema pabellón**





ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



Permite la subdivisión espacial resultado de una buena disposición y estructuración edilicia hospitalaria.

Esta disposición espacial en pabellones, permitió sistematizar el conjunto de individuos encarcelados, categorizándolos desde una idealización higienista, donde la salubridad era la tendencia de una sociedad pandémica. Hay que mencionar que la industrialización y el crecimiento de la población determinaron una nueva disposición espacial en esta edificación donde el hacinamiento como una nueva realidad dentro de la celda microscópica tomaba inseguridad dentro del cosmología del encarcelado.

ARTICULO

¿IS PRISON THE ANTITHESIS OF ARCHITECTURE?

¿ES LA CÁRCEL LA ANTÍTESIS DE LA ARQUITECTURA?

Sneyder Alexis Narváez Narváez

Universidad de Pamplona

Ciudadela Universitaria. Pamplona, Norte de Santander, Colombia.

E-mail: sneyder.narvaezunipamplona.edu.co

Abstract: The purpose of this article is to expose, from the conceptual, theoretical, schematic and philosophical idealization, the architectural critique of the prison and penitentiary complex as an evolutionary component of sedentary society. Is prison the antithesis of architecture? Understanding this as a starting point in the abstraction of a complex penal system. From a historical contextual memorial, in addition to a philosophical perspective, a process of theoretical research is projected, in order to glimpse the prison metamorphosis as a substantial element of architecture, contrasting it as the antithesis of this discipline.



“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750
www.unipamplona.edu.co



Keywords: (Antithesis, penal system, historical prison memorial, philosophical optics, prison metamorphosis, architecture)

Resumen: El presente artículo, tiene como objetivo exponer desde la idealización conceptual, teórica, esquemática y filosófica, la crítica arquitectural con respecto al complejo carcelario y penitenciario como componente evolutivo de la sociedad sedentaria. ¿Es la cárcel la antítesis de la arquitectura? Entendiéndose esta como punto de partida en la abstracción de un sistema penal complejo. Desde un memorial contextual histórico, además de una óptica filosófica se proyecta un proceso de investigación teórica, con el fin, de vislumbrar la metamorfosis carcelaria como elemento sustancial de la arquitectura, contrastando como la antítesis de esta disciplina.

Palabras clave: (Antítesis, sistema penal, memorial histórico carcelario, óptica filosófica, metamorfosis carcelaria, arquitectura).

INTRODUCCIÓN

¿Es la cárcel la antítesis de la arquitectura? Desde el origen de la percepción del concepto de cárcel, como herramienta de poder de subyacer a los enemigos, formó en el pensamiento de las disciplinas y la sociedad, polémicas sobre la existencia del presidio como medio de resguardo ya que se postula una soberanía y poder sobre un grupo de individuos. (Rodríguez, 2005)

Sin embargo, desde las primeras sociedades sedentarias, que transformaron el pensar y el actuar dentro de una comunidad; el concepto del presidio como respuesta a la necesidad de resguardo dentro de su contexto espacial, proyecta una sinergia en la utilidad edilicia como elemento subyacente en el poder de control.



Hay que mencionar, que la imagen que proyecta este complejo carcelario y penitenciario en la sociedad, representa un espejismo del paradigma del suplicio, siendo esta la responsable de la interiorización del espectáculo punitivo; como respuesta a la barbarie en la tortura latente de una civilización implícita del poder soberano medieval: presidio.

Es por esto que, desde el ámbito conceptual, se comprende el complejo de cárcel y la penitenciaria, como elementos de soporte del suplicio: un sistema de castigo medieval que emprendía de la morfología del cuerpo según el presidio de un espectáculo punitivo, qué se clasificaba en la cantidad de sufrimiento que debía soportar el delincuente (Foucault, 1975).

Para comprender la importancia del complejo carcelario y penitenciario, hay que visionarse desde contextos tendenciales históricos y filosóficos, que proyectan la evolución o involución de este equipamiento.

MEMORIAL HISTÓRICO-FILOSÓFICO

2.1. *Civilización antigua*

Desde los orígenes el hombre encuentra la manera de contrarrestar el caos dentro de su comarca, es ahí donde Mesopotamia con lema del “ojo por ojo” describe la participación de un espectáculo punitivo como herramienta de autoridad dentro del lineamiento del suplicio, de igual forma este concepto se aplica en Egipto, con la percepción de relación entre la agonía y utilidad.

En la civilización grecorromana el suplicio actúa como herramienta en la concepción del delincuente con el concepto de la sentencia de muerte.

Hay que mencionar que la participación del castigo en la trayectoria de estas civilizaciones tiene una relación con la disciplina y el poder, refiere a métodos



“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750
www.unipamplona.edu.co



diferentes: empleándose el castigo del destierro en Mesopotamia, el de trabajo forzoso en Egipto y la sentencia de muerte en grecorromano.

Entendemos la prisión en Egipto como el reclusorio que impartía de la relación del cuerpo-útil. En la civilización grecorromana la prisión como el elemento de poder en un sentido de tortura tiempo-espacial a la espera de la muerte.

2.1. Civilización medieval

La percepción del suplicio toma una fuerte postura de poder en esta civilización como herramienta de control en una sociedad poco ilustrada, rompiendo el patrón en la evolución del presidio mutando a métodos arcaicos que le permitían subyacer al contexto social.

El castigo impuesto por el paradigma del suplicio en la sociedad medieval, conlleva a la reestructuración del espectáculo punitivo, por el hecho de perpetuar en la conciencia de su contexto social, proyectando las bases de una disciplina de interiorización penal.

Soberanía como elemento sustancia de soberbia dentro del lineamiento del poder llega a ser participe en el adoctrinamiento y liberalismo del nacimiento de un nuevo modelo de modificación social dentro del concepto del encierro.

2.1. Civilización contemporánea

La era de la ilustración trajo una respuesta a los acontecimientos tendenciales desde la perspectiva del suplicio, donde pensadores, proyectaron las primeras estancias de presidios como herramientas de control sistémico de sociedad.

Es ahí donde las tipologías de edificaciones de complejos carcelarios y penitenciarios se vuelve el resultante de una necesidad de poder en el control de una minoría de





individuos, ya sea por un orden social o soberbia política, sin afectar de manera directa al cuerpo del condenado, siendo lo metafísico el concepto en donde la docilidad es participe en la disciplina de vigilar y castigar.

Hay que mencionar, que la prisión difiere de la necesidad resguarda toda la parafernalia de tortura medieval, cambiando a concepto de conducta donde el delincuente como objeto de una nueva humanización, se proyecta a un concepto de readaptación.

En la actualidad la metamorfosis del complejo carcelario, presenta una ambigüedad no solo desde el ámbito arquitectural sino en la idealización de habitar, donde el concepto de hacinamiento nos proyecta la imagen latente de un suplico inmarcesible y la cárcel electrónica como un nuevo liberalismo en la percepción de poder en el delincuente.

ÓPTICA EN EL PARADIGMA DE VIGILAR Y CASTIGAR

Comprender la importancia del complejo carcelario desde un ámbito evolutivo, nos permite visionar conceptos que complementa la transmutación del espectáculo punitivo como respuesta a la necesidad de subyacer el caos y proyectar control y poder a una sociedad.

3.1. El suplicio

Como primer concepto dentro de la evolución carcelaria que, desde la perspectiva de Michel Foucault, emprendía de la morfología del cuerpo, se clasificaba en la cantidad de sufrimiento que debía soportar el delincuente. (Milena Páez, 2017)

Entendiendo este concepto como una herramienta de yugo y sumisión sobre la sociedad medieval, el espectáculo punitivo determinó un conflicto social, donde el contexto de ciudad decretaba la posición jurídica del delincuente; por tanto, el



componente del verdugo y los elementos que victimaban al culpable fueron participe a un nuevo modelo de castigo y control estableciendo su interiorización.

3.2. El castigo

Este componente en el paradigma de vigilar y castigar, va relacionado con esa tortura asfixiante que comprendía el modelo del suplicio, para el siglo XVIII la parafernalia de la tortura corporal conllevó a una reforma penal donde las causas esenciales fueran más moderadas con nuevos métodos del poder de castigar, donde la “teoría general”, como elemento jurídico comprendía de la relación del culpable con las leyes de la sociedad determinado su condena. (Milena Páez, 2017)

De esta manera, se comprendía una nueva estructuración de castigo, donde la celda como primer elemento en la concepción o idealización del presidio, comprendía de una tortura metafísica, donde la conciencia se perfilaba como un artefacto de modificar los espíritus, y asimismo doctrinarlos.

3.3. La disciplina

La idea del presidio como institución de adoctrinamiento del delincuente como un blanco de poder, representa una analogía de una sociedad dócil y manipulable, siendo el cuerpo el eslabón más bajo dentro del método del poder ya que es aquel que puede ser sometido, utilizado, trasmutado y perfeccionado.

Refiriéndose a la terminología de sumisión y dominación como método de intervención dentro de un concepto metafísico entre a relación de docilidad- utilidad (Foucault, 1975)



3.4. La prisión

Siguiendo el paradigma de vigilar y castigar, y la evolución del complejo carcelario y penitenciario comprendemos esta, como la pena por excelencia, que fue el resultado de una transformación social, donde el espectáculo punitivo como muestra de soberanía dentro de una facción de tortura incide en el pensarse el encarcelamiento como un fenómeno de evolución, siendo la prisión el castigo “*igualitario*” la forma más inmediata y más civilizada de todas las penas.

3.5. El poder

La noción del poder entendida como ramificación de soberanía en una visión arquitectural dentro de la óptica del presidio, presenta elementos como la celda: el dominio de un individuo que por medio de un espacio modular proyecta un microcosmo de docilidad y vulnerabilidad, que permite que al momento de la readaptación se descarrile y volviendo al presidio como un nuevo ciclo de supervivencia.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta los aspectos teóricos, conceptuales y normativos asociados al enfoque carcelario y penitenciario, desde una óptica evolutiva se evidencia la trasmutación que proyecta la cárcel como respuesta a la necesidad de la sociedad. Por tanto, esa concepción sobre la antítesis de la arquitectura es el resultante de una acusación sin una base teórica que soporte la eminencia de esa hipótesis, se entiende que la imagen que proyecta estos equipamientos determina una postura de rechazo, debido a toda una parafernalia sistémica penal que se presenta como modelo de poder dentro la institución.

La idealización de la prisión como antítesis, se podría decir que es acertada, pero no, desde la disciplina de la arquitectura, pues esta, según el paradigma de vigilar y castigar, el memorial histórico evolutivo de las civilizaciones, además del concepto





del poder, dio respuesta a las necesidades de control sobre unos lineamientos socio-políticos establecidos.

Hay que mencionar, que el complejo carcelario y penitenciario, desde una estructura arquitectural presenta una visión de tendencia más humanizadas como resultado de esa evolución o metamorfosis punitiva, sin embargo, se encuentra en la sociedad contemporánea muchas características y acciones medievales dentro del sistema punitivo como un resurgimiento de un poder menguante.

Dentro de la proyección humanizada, las cárceles empiezan a transformar su disposición y función debido a una implementación de tratamientos en los delincuentes. No me refiero solo a la cárcel electrónica como partida del concepto de reinserción o readaptación en la sociedad, sino al procedimiento cognitivo que se está implementando dentro de las instituciones correctivas.

La arquitectura en este trayecto se interrelaciona con la disciplina de la ergonomía, creando espacios mínimos para una buena supervivencia dentro de la instalación. Sin embargo, esta disposición y paradigma de humanización es costosa; siguiendo a otros métodos como la implementación de la tecnología de observancia robótica que destituye al vigía. No obstante, esta nueva visión punitiva, conlleva a una involución en la idealización de la reforma moral del delincuente, donde su libertad condicional proyecta una sinergia sombría de un suplico latente.

REFERENCIAS

Foucault, M. (1975). *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*. México: Siglo veintiuno.

Milena, E., & Páez, H. (2017). *Ciencia Unisalle Castigo, disciplina y examen en vigilar y castigar de Michel Foucault y la guía de las escuelas cristianas de Juan Bautista de la Salle*.

Rodríguez, F. (2005). *Introducción historia de las prisiones*. 1–47.





CONCLUSIONES

El objetivo de esta tesis es mostrar la transformación de los complejos penitenciarios y carcelarios desde el memorial histórico y filosófico con el fin de probar que estos equipamientos no son la antítesis de la arquitectura. Por tanto, se analiza el concepto de la terminología de cárcel y como esta repercute en las civilizaciones sedentarias, de igual forma la cosmovisión del paradigma de vigilar y castigar de Michel Foucault, donde se compara desde lo filosófico la importancia de la interiorización del espectáculo punitivo.

La metamorfosis del complejo carcelario, se desarrolló en un ambiente de disuasión social, donde el concepto de poder determina la importancia de esta edificación, por consiguiente, la cárcel como la antítesis de la arquitectura, es una postura inducta, ya que se fundamenta de una ilusión de agonía y no como una disciplina de control sistematizada.

Esta investigación se dio en un ámbito de debate sobre la importancia de construir una edificación de esta índole, donde surge el pensamiento de la antítesis arquitectural carcelaria. Como contraparte de esa corriente arbitraria se fundamenta una indagación que gira entorno a la proyección de la arquitectura en el concepto de cárcel, donde se documenta la trasmutación de la tortura como un teatro crudo sanguinario, por ende, la importancia de un encuadramiento como modelo de desilusión del pensamiento de una sociedad medieval.

La prisión como elemento arquitectónico proyecta desde la óptica del suplicio, el de concepto de involución en la metamorfosis sistemática de la índole carcelaria; maquillando la realidad medieval en una visión más moderna, donde el suplicio como elemento de control dentro del contexto social medieval se interioriza en ámbito más personal imposibilitando el liberalismo del ser recluso.

Finalmente, la idealización de la prisión como antítesis, se podría decir que es acertada, pero no, desde la disciplina de la arquitectura, pues esta, según el paradigma de vigilar y castigar, el memorial histórico evolutivo de las civilizaciones, además del concepto del poder, dio respuesta a las necesidades de control sobre unos lineamientos socio-políticos establecidos.



Bibliografía

- ÁLVAREZ, V. L. (2009). *Michel Foucault, Vigilar y castigar El nacimiento de la prisión, México Editorial Siglo XXI, trad. Aurelio Garzón del Camino, 1975.* Obtenido de <https://dikaion.unisabana.edu.co/index.php/dikaion/article/view/1556/2148#:~:text=Vigilar%20y%20Castigar%20no%20es,las%20transformaciones%20que%20ha%20sufrido.>
- Arnal, L. (1 de agosto de 2006). *EL SISTEMA PRESIDIAL EN EL SEPTENTRION NOVOHISPANO, EVOLUCION Y ESTRATEGIAS DE POBLAMIENTO.* Obtenido de <http://www.ub.es/geocrit/sn/sn-218-26.htm> Bauman. (1996). *Crime and Punishment in Ancient Rome.*
- APU. (13 de marzo de 2013). Obtenido de <https://www.agenciapacourondo.com.ar/cultura/foucault-deleuze-y-un-dialogo-sobre-el-poder>
- Babilónico., H. R. (21 de mayo de 2021). *amazon*. Obtenido de <https://www.amazon.com/C%C3%B3digo-Hammurabi-Unificar-Reino-Spanish/dp/B093RZJLVC>
- CHAVEZ, G. A. (2015). *Vsip*. Obtenido de <https://vsip.info/historia-de-las-carceles-pdf-free.html/>
- CIDH. (MARZO de 2008). *OEA*. Obtenido de <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosPPL.asp>
- Ciorciari, A. E. (25 de noviembre de 2018). Obtenido de *El castigo en el ámbito de la sociedad moderna:* http://www.terragnijurista.com.ar/doctrina/castigo_moderna.htm
- CZAJKOWSKI, J. D. (1993). *EVOLUCION DE LOS EDIFICIOS HOSPITALARIOS. APROXIMACION A UNA VISION TIPOLOGICA.* Obtenido de https://jdczajko.tripod.com/publicaciones/aadah93/evolucion_tipos_hospitalarios.hm
- Conflegal. (s.f.). Obtenido de *El primer código legal de la Humanidad fue escrito ... en piedra:* <https://conflegal.com/20160824-primer-codigo-legal-la-humanidad-fue-escrito-piedra/>



- DeConceptos.com. (s.f.). *DeConceptos.com*. Recuperado el 27 de Junio de 2021, de <https://deconceptos.com/ciencias-naturales/claustro>
- Desu, S. (s.f.). *Suki Desu*. Recuperado el 04 de octubre de 2021, de <https://skdesu.com/es/como-prisiones-de-japon-keimusho/>
- Diario Constitucional. (26 de marzo de 2018). Obtenido de <https://www.diarioconstitucional.cl/2018/03/26/acerca-del-codigo-de-hammurabi-el-primer-codigo-penal-y-civil-de-la-humanidad-que-se-escribio-sobre-columnas-de-piedra/#:~:text=El%20C%C3%B3digo%20de%20Hammurabi%2C%20dato,el%20bienestar%20entre%20las%20gen>
- Engelhardt, T. (junio de 2004). El sistema penal que Estados Unidos estableció en Afganistán e Irak es, por su naturaleza, un sistema de tortura. *MotherJones*.
- Espinel, A. D. (2003). *Carceles y reclusorios en el antiguo Egipto*. Madrid, España: CSIC.
- Foucault, M. (2002). *Vilar y castigar* (Siglo vein).
- Fuenmayor, F. A. (2006). El concepto de poder en Michel Foucault. *Telos*, 215-234.
- Foucault, M. (1975). *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*. México: Siglo veintiuno.
- GARCÍA, A. (2016). Tipologías de la arquitectura penitenciaria argentina durante el siglo XIX. *Revista De Prisiones*, 35.
- GARCÍA, V. C. (2019). Una nota origen de la prisión. En *Historia de la prisión* (pág. 404).
- Graebner, D. B. (6 de JUNIO de 2018). *ROME THE SECUND TIME*. Obtenido de <https://romethesecondtime.blogspot.com/2018/06/behind-wall-prisons-of-san-michele-ripa.html>
- Group., E.-C. (29 de mayo de 2018). *Definiciona.com*. Obtenido de Definición y etimología derecluso.: <https://definiciona.com/recluso/>
- González, L. (2010). Reinserción social, un enfoque psicológico. *Derecho y Realidad*, 15(2), 267–276.
http://revistas.uptc.edu.co/index.php/derecho_realidad/article/viewFile/4954/4022
- Hermosillo, M. A. (febrero de 2020). *El Imparcial*. Obtenido de <https://www.elimparcial.com/tijuana/columnas/Trapitos-al-Sol-en-centros-penitenciarios-20200228-0010.html>



- Justicia, M. d. (2018). *Reinserción Social*. Obtenido de <https://www.reinsercionsocial.gob.cl/que-es-la-reinsercion/>
- JIANYING, H. (Abril de 2002). *China Hoy*. Obtenido de <http://www.chinatoday.com.cn>
- LEG, A. (1 de diciembre de 2013). *Conceptos de orden, Elementos de composicion y Composiciones variables*. Obtenido de <http://legarquitectos.blogspot.com/2013/12/conceptos-de-orden-elementos-de.html>
- Lenci, G. L. (21 de marzo de 2021). *El comercio*. Obtenido de <https://elcomercio.pe/mundo/asia/alexei-navalny-rusia-las-prisiones-del-horror-los-campos-de-trabajo-donde-el-abuso-y-la-represion-son-la-ley-noticia/?ref=ecr>
- LÓPEZ, M. (2012). *EVOLUCIÓN DE LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS Y DE LA EJECUCIÓN PENAL*. 401–448.
- Mendiguren, P. F. (22 de octubre de 2016). *Almacenederecho*. Obtenido de <https://almacenederecho.org/los-origenes-la-arquitectura-penitenciaria>
- Milena, E., & Páez, H. (2017). *Ciencia Unisalle Castigo, disciplina y examen en vigilar y castigar de Michel Foucault y la guía de las escuelas cristianas de Juan Bautista de la Salle*.
- MONSERRAT, L. (2012). En A. F. Derecho (Ed.), *Evolución de los sistemas penitenciarios y de la ejecución penal* (pág. 446). Universidad de Alcalá V.
- Mundo, B. N. (21 de Enero de 2019). *BBC News Mundo*. Obtenido de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-47077476>
- MX, E. D. (1 de julio de 2016). *Definición MX*. Recuperado el 20 de junio de 2021, de <https://definicion.mx/suplicio/>
- pais, E. (27 de Febrero de 2006). *Internacional*. Obtenido de El pais : https://elpais.com/diario/2006/02/28/internacional/1141081206_850215.html
- PRISIÓN, 3. (11 de octubre de 2015). *3º EVOLUCION DE LA PRISIÓN*. Obtenido de [Realidadesdesdibujadas.blogspot.com](http://realidadesdesdibujadas.blogspot.com): <http://realidadesdesdibujadas.blogspot.com/2015/10/3-evolucion-de-la-prision.html>
- Privatto, S. M. (17 de Junio de 2011). *Clase de diseño*. Obtenido de <https://sites.google.com/site/privattovalenteconsignaclase/el-espacio-arquitectonico/organizaciones-y-relaciones-espaciales>



- Rodríguez, F. (2005). *Introducción historia de las prisiones*. 1–47.
- Rodríguez, R. (21 de febrero de 2019). *El confidencial*. Obtenido de https://www.elconfidencial.com/alma-corazon-vida/2019-02-21/jack-destripador- muerte-victimas-hallie-rubenholt-the-five_1838794/
- Rodríguez, Magariño, F. (2004). Cárcel electrónica y sistema penitenciario del siglo XXI. *Anuario de la Facultad de Derecho, 2005*, 51–86.
- Román, C. P. (s/f). *El encierro: ¿protección o mutilación del ser humano?* 57–62.
- Ruiz, M. (14 de septiembre de 2020). *La Arquitectura Penitenciaria Como Representación Del Castigo. Las Maneras De Comprender La Pena De Prisión En La Historia*. Obtenido de Papers.ssrn.com: https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3665021
- Rubio Hernández, H. E. (2012). La prisión. Reseña histórica y conceptual. *Ciencia Jurídica, 2*, 11–28.
- Romero, C. (1996). *Apuntes de la asignatura de Educación Física y su didáctica*. Granada: I.Universidad de Granada.
- Sahuquillo, M. R. (20 de febrero de 2021). *El pais* . Obtenido de <https://elpais.com/internacional/2021-02-20/barracones-atestados-y-trabajo-obligatorio-asi-son-las-colonias-penales-en-rusia-en-las-que-ingresara-navalni.html>
- Shantha, S. (10 de diciembre de 2020). *The Wire* . Obtenido de Internacional Progresista : <https://thewire.in/caste/india-prisons-caste-labour-segregation>
- Significados.com. (10 de diciembre de 2019). Obtenido de <https://www.significados.com/pena-de-muerte/>
- Smythe, J. A. (1970). Arquitectura penitenciaria. *Derecho PUCP*, 56-77.
- Social, S. a. (2012). *Seminario arquitectura penal para una reinserción social*. Concepción, Chile: Universidad del Bío-Bío.
- TUITEARTE. (2021). Recuperado el marzo de 2021, de <https://tuitearte.es/cultura-mesopotamica-la-cuna-de-la-civilizacion-tal-y-como-la-conocemos/>
- Ucha, F. (julio de 2013). *Definición ABC*. Obtenido de <https://www.definicionabc.com/derecho/encarcelamiento.php>
- Uriarte, J. M. (26 de Noviembre de 2020). *Pueblos Nómadas y Sedentarios*. Obtenido de <https://www.caracteristicas.co/pueblos-nomades-y->



sedentarios/

Union. (21 de septiembre de 2020). *Union puebla*. Obtenido de <https://www.unionpuebla.mx/articulo/2020/09/21/educacion/que-es-nomadas-y-sedentarios-aprende-en-casa-ii-primaria>

Vacani, P. A. (2015). La configuración histórica en la legitimación. *Revista de Historia de las Prisiones*, 117-135.

VON HENTING, H. (1967). La pena, formas modernas de aparición, Vol. II. Madrid.

Zamorano, E. (03 de Abril de 2019). *Alma, Corazón, Vida*. Obtenido de ACV: https://www.elconfidencial.com/alma-corazon-vida/2019-04-03/social-china-inteligencia-artificial-carceles-prision_1918830/

Referente Normativo

Conseil-constitutionnel.fr. (s.f.). Declaración Universal de los derechos del Hombre 1789 Artículo 3-5º *Conseil-constitutionnel.fr*. Obtenido de: https://www.conseil-constitutionnel.fr/sites/default/files/as/root/bank_mm/espagnol/es_ddhc.pdf

Jurídico, H. (s.f.). *Los congresos penitenciarios internacionales*. Obtenido de Investigación jurídica de UNAM.: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/leyen/cont/15/est/est3.pdf>

Núñez Moreno, I. (agosto de 2018). Ley 1709 del 2014 Artículo 4º “Penas y medidas de seguridad” *Hdl.handle.net*. Obtenido de: <http://hdl.handle.net/10946/3120>

OEA. (3-14 de marzo de 2008). Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas: OEA. Obtenido de <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosPPL.asp>

Oficial, D. (20 de agosto de 1993). Obtenido de Constitución Política de Colombia 1991 Artículo 13º “Derechos Fundamentales” *Función Pública* .: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=9210>